



Factura: 001-002-000035963



20200906004P02619



NOTARIO(A) MARIA DEL CARMEN CARVAJAL AYALA

NOTARÍA CUARTA DEL CANTON DAULE

EXTRACTO

Escritura N°:	20200906004P02619						
ACTO O CONTRATO:							
ESCRITURA DE TRANSFERENCIA DE DOMINIO POR EXPROPIACIÓN DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS Y DESCENTRALIZADOS Y SUS EMPRESAS							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	10 DE DICIEMBRE DEL 2020. (13:46)						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	SANCHEZ HERRERA GALO GIOVANI	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0904762044	ECUATORIANA	VENDEDOR(A)	
Natural	SANCHEZ HERRERA MERCY GRICELDA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0905107967	ECUATORIANA	VENDEDOR(A)	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
Jurídica	GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTON DAULE	REPRESENTADO POR	RUC	0960000490001	ECUATORIANA	REPRESENTANTE LEGAL	WILSON FIDEL CAÑIZARES VILLAMAR
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón		Parroquia			
GUAYAS		DAULE		LA AURORA			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:							
		INDETERMINADA					



NOTARIO(A) MARIA DEL CARMEN CARVAJAL AYALA
NOTARÍA CUARTA DEL CANTÓN DAULE

1 PROTOCOLO No. 20200906004P02619
2 ESCRITURA PÚBLICA DE TRANSFERENCIA
3 DE DOMINIO POR LA DECLARATORIA DE
4 UTILIDAD PÚBLICA CON FINES DE
5 EXPROPIACIÓN ESTRE LOS SEÑORES GALO
6 GIOVANI SÁNCHEZ HERRERA, Y MERCY
7 GRICELDA SANCHEZ HERRERA, A FAVOR
8 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
9 DESCENTRALIZADO ILUSTRE
10 MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE.-----
11 CUANTIA: \$ 16,697.03.-----
12 SE OTORGÓ DOS TESTIMONIOS.-----

13 En el Cantón Daule, Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy diez
14 de Diciembre del año dos mil veinte, ante mí Abogada **MARÍA DEL**
15 **CARMEN CARVAJAL AYALA**, Notaria Titular Cuarta de éste Cantón
16 Daule, comparecen a) El señores **GALO GIOVANI SANCHEZ**
17 **HERRERA**; quien declara ser ecuatoriano, de estado civil soltero, de
18 profesión agricultor, y la señora **MERCY GRICELDA SANCHEZ**
19 **HERRERA**, quien declara ser ecuatoriana, de estado civil casada, de
20 profesión negocio propio, ambos domiciliada en este Catón, por los derechos
21 que les corresponden como herederos del señor **LUIS FELIPE SÁNCHEZ**
22 **GONZÁLEZ**; y por otra parte el **GOBIERNO AUTÓNOMO**
23 **DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL**
24 **CANTÓN DAULE**, representado para efectos por el Dr. **WILSON**
25 **FIDEL CAÑIZARES VILLAMAR, ALCALDE DE DAULE**, conforme
26 el nombramiento de fecha diez de mayo del diez mil diecinueve, que se
27 adjunta como habilitante, declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado
28 civil casado, de profesión médico; con domicilio en este cantón.



1 comparecientes son mayores de edad, capaces para obligarse y contratar, a
2 quienes de conocer doy fe por haberme presentado sus cédulas de identidad;
3 cuyas copias certificadas se agregan como habilitante.- Bien instruidos en el
4 objeto y resultados de esta escritura pública, a la que proceden con amplia y
5 entera libertad para su otorgamiento me presenta, la minuta que es del tenor
6 siguiente.- **SEÑORA NOTARIA:** En el Registro de escrituras públicas a su
7 cargo, sírvase autorizar una de **TRANSFERENCIA DE DOMINIO POR**
8 **DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA CON FINES DE**
9 **EXPROPIACIÓN** de conformidad con las cláusulas que se expresan a
10 continuación:: **PRIMERA.- INTERVINIENTES.-** Comparecen a la
11 celebración de la presente escritura pública, por una parte, en calidad de
12 **“VENEDORES”** los señores **GALO GIOVANI SÁNCHEZ**
13 **HERRERA Y MERCY GRICELDA SÁNCHEZ HERRERA**, herederos
14 del señor **LUIS FELIPE SÁNCHEZ GONZÁLEZ**, y, por otra parte,
15 como **“COMPRADOR”**, el **GOBIERNO AUTÓNOMO**
16 **DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL**
17 **CANTÓN DAULE**, representado por efecto por el Dr. Wilson Fidel
18 Cañizares Villamar, Alcalde de Daule, conforme el nombramiento de fecha
19 diez de mayo del dos mil diecinueve, y por consiguiente con capacidad
20 suficiente parra suscribir el presente instrumento público. **SEGUNDA.-**
21 **ANTECEDENTES Y AUTORIZACIONES: UNO.-** Los señores **GALO**
22 **GIOVANI SÁNCHEZ HERRERA y MERCY GRICELDA SÁNCHEZ**
23 **HERRERA** herederos del señor **LUIS FELIPE SÁNCHEZ GONZÁLEZ**
24 propietario del predio identificado con código catastral número **NUEVE -**
25 **ONCE - CERO - CERO - NUEVE - DOS** (Nro. 9-11-0-0-9-2), mediante
26 escritura pública autorizada por el. Notario de Guayaquil, Doctor Thelmo
27 Torres Crespo, el veintiocho de julio de mil novecientos sesenta y
28 siete, inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Daule, el 21



1 de septiembre de mil novecientos sesenta y siete, hijuela de partición a favor
2 de los señores Eugenio, Luis Ernesto, Griselda, Carlos, Galo, Luis Felipe
3 Jorge, y Mélida Sánchez González, quienes le correspondió en la sucesión de
4 los bienes dejados a su vez por el padre de este, señor Luis Felipe Sánchez
5 Valenzuela por cuya división y adjudicación les correspondió a aquellos, esto
6 es, a los hermanos Sánchez González, en conjunto, el predio San Jorge,
7 ubicado en la Parroquia Los Lojas, del cantón Daule; demarcado con los
8 siguientes linderos y medidas: Por el NORTE y NOROESTE, la Hacienda
9 "La Candelaria" de los herederos de Juan de Dios Pachay; POR EL SUR, el
10 Río Daule; POR EL ESTE, la Hacienda "San Enrique" de los herederos de
11 Enrique Guzmán; y, POR EL OESTE, en parte la Hacienda "San Antonio"
12 de esta misma sucesión y en otra parte de la Hacienda La Candelaria de los
13 herederos de Juan de Dios Pachay, con una superficie de ciento setenta y tres
14 (173) cuadradas cuadradas con seis (6) decímetros de cuadradas. Los hermanos
15 Sánchez González se dividieron y adjudicaron entre sí el predio San Jorge, en
16 lotes correspondiéndole al señor Luis Felipe Sánchez González el lote que
17 para efectos de esa partición fue signado con el número cinco. A la muerte del
18 señor Luis Felipe Sánchez González le sucedieron en sus bienes sus tres hijos,
19 señores Galo Giovanni Sánchez Herrera, Mercy Gricelda Sánchez Herrera y
20 Félix Xavier Sánchez Herrera, este último que fallece sin dejar herederos. De
21 este lote el señor Luis Felipe Sánchez González ha hecho seis ventas, una de
22 ellas a favor de su hija Mercy Gricelda Sánchez Herrera, de un área total
23 catorce mil novecientos setenta y seis metros cuadrados (14.976,00 m²).
24 Mediante escritura celebrada ante el Notario del cantón Salitre, Dr. Manuel
25 Rodríguez Zambrano, el treinta de septiembre de dos mil cuatro, e inscrita el
26 cuatro de noviembre de dos mil cuatro, con el número mil cuatrocientos
27 nueve del Registro de la Propiedad, y anotado bajo el número dos mil
28 quinientos cincuenta y nueve, se concedió al señor Galo Giovanni Sánchez



1 Herrera, la posesión efectiva pro indiviso y sin perjuicio de terceros de los
2 derechos y acciones hereditarios en el saldo del lote terreno dejado por el
3 causante Luis Felipe Sánchez González sobre el predio San Jorge, ubicado en
4 la Parroquia Los Lojas del cantón Daule. Con escritura pública celebrada ante
5 el Notario Segundo del cantón Daule, Dr. Paco Ramiro Ibarra Román, el
6 veintiuno de diciembre de dos mil dieciséis, e inscrito el dos de marzo de dos
7 mil diecisiete, con el número mil diecinueve del registro de la propiedad y
8 anotado bajo el número ochocientos cincuenta, se concedió a favor de los
9 señores Galo Giovanni Sánchez Herrera y Mercy Gricelda Sánchez González,
10 la posesión efectiva proindiviso y sin perjuicio de terceros de los derechos y
11 acciones hereditarios que se sustentan en el predio rústico San Jorge, ubicado
12 en la Parroquia Los Lojas, dejado por el causante Félix Xavier Sánchez
13 Herrera, heredero del señor Luis Felipe Sánchez González. **DOS)** Mediante
14 convenio de cogestión de obras celebrado entre los Gobiernos Autónomos
15 Descentralizados Municipales de Guayaquil y Daule, el dieciséis de agosto de
16 dos mil diecisiete, se estableció como objeto del mismo determinar las normas
17 fundamentales de la gestión compartida respecto de la **"CONSTRUCCIÓN**
18 **DEL PUENTE DAULE GUAYAQUIL, INCLUYE ACCESOS Y**
19 **PASOS ELEVADOS EN AVENIDA LEÓN FEBRES CORDERO Y**
20 **EN AVENIDA NARCISA DE JESÚS MARTILLO MORÁN"**
21 estipulándose en la cláusula tercera, entre las reglas de coparticipación, la
22 contenida en la letra a), numeral uno, inciso ocho, que el pago de las
23 expropiaciones, de ser el caso, estas serán asumidas por cada uno de los
24 municipios expropiantes. **TRES)** Mediante Resolución de fecha seis de
25 septiembre de dos mil dieciocho, el Director de Obras Públicas Municipales,
26 en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo sesenta y
27 seis de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo,
28 realizó el anuncio del Proyecto de Construcción del Puente Daule -



1 Guayaquil, incluye acceso y pasos elevados en avenida León Febres Cordero y
 2 avenida Narcisa de Jesús Martillo Morán; señalando el área de influencia de la
 3 obra y su plazo de inicio; disponiéndose primero, su publicación en un diario
 4 de amplia circulación y en la página electrónica de la Municipalidad; segundo,
 5 notificar a los propietarios de los inmuebles inmersos por el proyecto, al
 6 Registrador de la Propiedad y al Director de Desarrollo Territorial;
 7 actuaciones cumplidas por la Secretaría General Municipal. **CUATRO)**
 8 El Alcalde de Daule, mediante Resolución número GADIMCD-ALC-
 9 CIENTO VEINTINUEVE- DOS MIL DIECIOCHO (Nro. GADIMCD-
 10 ALC-129-2018) del veinte de septiembre de dos mil dieciocho y la Resolución
 11 de Reforma a Declaratoria de Utilidad Pública número GADIMCD-ALC-
 12 DOS MIL DIECINUEVE- CIENTO SETENTA Y SIETE (Nro.
 13 GADIMCD-ALC-2019-177) del veintinueve de octubre de dos mil
 14 diecinueve, declaró de utilidad pública y de interés social con fines de
 15 expropiación a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre
 16 Municipalidad del cantón Daule, el inmueble parcialmente comprometido por
 17 el proyecto **"CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE DAULE -**
 18 **GUAYAQUIL, INCLUYE ACCESOS Y PASOS ELEVADOS EN**
 19 **AVENIDA LEÓN FEBRES CORDERO Y EN AVENIDA NARCISA**
 20 **DE JESÚS MARTILLO MORÁN"**, identificado con el código catastral
 21 **NUEVE- ONCE- CERO- CERO- NUEVE- DOS (Nro. 9-11-0-0-9-2),**
 22 objeto de esta compraventa, de propiedad de los herederos del señor **LUIS**
 23 **FELIPE SÁNCHEZ GONZÁLEZ** contándose con los estudios
 24 especializados que justificaron plenamente la necesidad de la obra y que
 25 justificaron su financiamiento, de conformidad al avalúo que consta en el
 26 informe número **SAC- CERO UNO CINCO SEIS CERO (Nro. SAC-**
 27 **01560)** suscrito por el Subdirector de Avalúos y Catastros. **CINCO)** El inciso
 28 segundo del artículo cincuenta y ocho de la Ley Orgánica del Sistema



1 Nacional de Contratación Pública, prevé la posibilidad de llegar a un acuerdo
 2 directo respecto del precio con los propietarios del bien inmueble declarado
 3 de utilidad pública, sirviendo como base el avalúo efectuado por la
 4 Subdirección de Catastro, conforme lo dispone el último inciso del Art.
 5 cuatrocientos cuarenta y siete del Código Orgánico de Organización
 6 Territorial, Autonomía y Descentralización. SEIS) Con el Informe de
 7 Disponibilidad Presupuestaria número tres mil cuarenta y siete (Nro. 3047)
 8 emitida el veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve, y el Certificado
 9 emitido por el Registrador de la Propiedad, se ha justificado que el inmueble
 10 cuyas características constan en el informe de avalúo elaborado por la
 11 Subdirección de Catastro del Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre
 12 Municipalidad del cantón Daule es de propiedad de los herederos de LUIS
 13 FELIPE SÁNCHEZ GONZÁLEZ. TERCERA: IDENTIFICACIÓN
 14 DEL INMUEBLE.- TRES. UNO) Los señores GALO GIOVANI
 15 SÁNCHEZ HERRERA y MERCY GRICELDA SÁNCHEZ
 16 HERRERA, propietarios del inmueble identificado con el código catastral
 17 NUEVE- ONCE- CERO- CERO- NUEVE- DOS (Nro. 9-11-0-0-9-2),
 18 tal como consta en la certificación emitida por el Registrador de la Propiedad.
 19 Del Certificado de Historial de Dominio emitido por el Registrador de la
 20 Propiedad, se verifica que el inmueble referido tiene los siguientes linderos
 21 registrales: Predio con código catastral **NUEVE- ONCE- CERO- CERO-**
 22 **NUEVE- DOS (Nro. 9-11-0-0-9-2) NORTE Y NOROESTE:** La Hacienda
 23 "La Candelaria" de los herederos de Juan de Dios Pachay; **SUR:** El Río
 24 Daule; **ESTE:** La Hacienda "San Enrique" de los herederos de Enrique
 25 Guzmán; y, **OESTE:** En parte la Hacienda "San Antonio" de esta misma
 26 sucesión y en otra parte la Hacienda La Candelaria de los herederos de Juan de
 27 Dios Pachay. Superficie de **CIENTO SETENTA Y TRES. CERO SEIS**
 28 **(173.06)** cuerdas cuadradas. **TRES. DOS)** De acuerdo a los datos



1 proporcionados por la Subdirección de Catastro, la totalidad del predio
2 identificado con el código catastral **NUEVE- ONCE- CERO- CERO-**
3 **NUEVE- DOS** (Nro. 9-11-0-0-9-2), mantiene los siguientes linderos y
4 mensuras: **NORTE:** Avenida León Febres Cordero, con cincuenta y dos
5 metros (52,00 m); **SUR:** Río Daule, cincuenta y dos metros (52,00 m);
6 **ESTE:** Importadora Lino Gamboa - ILGA, con ciento noventa y dos metros
7 (192,00 m); **OESTE:** Sánchez Herrera Mercy Gricelda, ciento noventa y dos
8 metros (192,00 m); Medidas que hacen un área o superficie de **OCHO MIL**
9 **NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS METROS CUADRADOS CON**
10 **OCHENTA Y UN DECÍMETROS CUADRADOS** (8982,81 m²)
11 **CUARTA: COMPRAVENTA.-** Con los antecedentes expuestos en las
12 cláusulas anteriores, los vendedores dan en venta real y enajenación perpetua
13 parcialmente, el inmueble identificado con el código catastral **NUEVE-**
14 **ONCE- CERO- CERO- NUEVE- DOS** (Nro. 9-11-0-0-9-2); inmueble
15 que fuera declarado de utilidad pública e interés social con fines de
16 expropiación por parte de la Máxima Autoridad a favor del Gobierno
17 Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del cantón Daule; sin
18 reservarse derecho alguno de lo que se transfiere por medio de este
19 instrumento; cuya valoración según consta del informe elaborado por la
20 Subdirección de Avalúos y Catastros, la misma que será entregada por los
21 vendedores cuando reciban el precio que se pactó. **LINDEROS Y**
22 **MENSURAS DE LA AFECTACIÓN DEL PREDIO**
23 **IDENTIFICADO CON EL CÓDIGO CATASTRAL NUEVE- ONCE-**
24 **CERO- CERO- NUEVE- DOS** (Nro. 9-11-0-0-9-2), **DECLARADO DE**
25 **UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL CON FINES DE**
26 **EXPROPIACIÓN, (PARCIALMENTE COMPROMETIDO) SEGÚN**
27 **EL INFORME DE AVALÚO ELABORADO POR LA**
28 **SUBDIRECCIÓN DE AVALÚOS Y CATASTROS: NORTE:** Avenida



1 León Febres Cordero, con veintiséis metros con noventa y cuatro
 2 centímetros (26,94 m); SUR: Área restante de Sánchez González Luis Felipe
 3 Hros con código NUEVE- ONCE- CERO- CERO- NUEVE- DOS (9-
 4 11-0-0-9-2), con veinticinco metros con cuarenta y dos centímetros (25,42
 5 m); ESTE: Importadora Lino Gamboa - ILGA con código NUEVE-
 6 ONCE- CERO- CERO- DIEZ (9-11-0-0-10), con diecisiete metros y
 7 treinta y seis centímetros (17,36 m); OESTE: Intersección del vértice P-
 8 UNO (P1), y la Avenida León Febres Cordero con cero metros (0,00 m);
 9 Medidas que hacen un área o superficie de CIENTO SETENTA Y DOS
 10 METROS CUADRADOS CON CUARENTA Y NUEVE
 11 DECÍMETROS CUADRADOS (172,49 m²). LINDEROS Y
 12 MENSURAS DE LA PARTE RESULTANTE DE LA AFECTACIÓN
 13 DEL PREDIO IDENTIFICADO CON EL CÓDIGO CATASTRAL
 14 NÚMERO NUEVE- ONCE- CERO- CERO- NUEVE- DOS (Nro. 9-
 15 11-0-0-9-2), DECLARADO DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS
 16 SOCIAL CON FINES DE EXPROPIACIÓN, (PARCIALMENTE
 17 COMPROMETIDO) SEGÚN EL INFORME DE AVALÚO
 18 ELABORADO POR LA SUBDIRECCIÓN DE AVALÚOS Y
 19 CATASTROS: NORTE: Avenida León Febres Cordero con veinticinco
 20 metros con seis centímetros (25.06m) y área afectada con veinticinco metros
 21 con y cuarenta y dos centímetros (25.42m) con cincuenta metros y cuarenta y
 22 ocho centímetros (50,48 m); SUR: Río Daule con cincuenta y dos metros
 23 (52,00 m); ESTE: Importadora Lino Gamboa - ILGA con código NUEVE-
 24 ONCE- CERO- CERO- DIEZ (9-11-0-0-10), con ciento setenta y cuatro
 25 metros y sesenta y cuatro centímetros (174,64 m); OESTE: Sánchez Herrera
 26 Mercy Gricelda con código NUEVE- ONCE- CERO- CERO- NUEVE-
 27 UNO (9-11-0-0-9-1), con ciento noventa y dos metros (192,00 m); Medidas
 28 que hacen un área o superficie de OCHO MIL OCHOCIENTOS



1 DIEZ METROS CUADRADOS CON TREINTA Y DOS
 2 DECÍMETROS CUADRADOS (8810,32 m²). QUINTA FORMA DE PAGO Y
 3 FORMA DE PAGO.- CINCO. UNO) El precio de la compraventa
 4 pactado de mutuo acuerdo y de conformidad al avalúo que consta en el
 5 certificado número SAC- CERO UNO CINCO SEIS CERO (Nro. SAC-
 6 01560), practicado por la Subdirección de Avalúos y Catastros es el siguiente:

CÓDIGO CATASTRAL	ÁREA EXPROPIAR	PROPIETARIOS	AVALÚO	
			TERRENO	TOTAL
9-11-0-0-9-2	172,49 m ²	HEREDEROS DE LUIS FELIPE GONZÁLEZ; *GALO GIOVANI SÁNCHEZ HERRERA; *MERCY GRICELDA SÁNCHEZ HERRERA	\$15.179,12	\$15.179,12

14 A este valor, es decir, QUINCE MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE
 15 CON 12/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
 16 (USD \$15,179.12), se incrementa el 10% (USD \$ 1.517,91), dando un total a
 17 reconocerse a los vendedores por una parte del inmueble expropiado
 18 identificado con el código catastral número NUEVE- ONCE- CERO-
 19 CERO- NUEVE- DOS (Nro. 9-11-0-0-9-2) de DIECISÉIS MIL
 20 SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE CON 03/100 DÓLARES DE
 21 LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$ 16.697,03). CINCO.
 22 DOS) El pago de la compraventa se efectuará de conformidad al informe
 23 número tres mil cuarenta y siete (Nro. 3047) emitida el veintinueve de
 24 noviembre de dos mil diecinueve, una vez que la presente escritura se
 25 encuentre debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad y catastrada en
 26 el Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del cantón
 27 Daule, por lo que las partes de común acuerdo establecen que el valor será
 28 transferido a la cuenta de ahorros cuatro cero seis cero siete ocho nueve



1 nueve tres siete cero tres (# 406078993703) de la Cooperativa de Ahorro y
 2 Crédito JEP - Juventud Ecuatoriana Progresista Ltda., cuyo titular es el
 3 autorizado señor **GALO GIOVANI SÁNCHEZ HERRERA. SEXTA:**
 4 **DECLARACIÓN.** - Los señores **GALO GIOVANI SÁNCHEZ**
 5 **HERRERA y MERCY GRICELDA SÁNCHEZ HERRERA;** declaran y
 6 dejan constancia que se encuentra conforme con el precio y forma de pago, y
 7 que transfieren el dominio y posesión del inmueble de manera parcial,
 8 identificado con el código catastral número **NUEVE- ONCE- CERO-**
 9 **CERO- NUEVE- DOS** (Nro. 9-11-0-0-9-2), a favor del Gobierno
 10 Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del cantón Daule y que la
 11 venta que hacen no está sujeta a condición suspensiva ni resolutoria; ni la
 12 parte del predio expropiado son motivo de acción rescisoria, reivindicatoria,
 13 posesoria o de petición de herencia; además, que se halla libre de juicios,
 14 embargos y prohibiciones de enajenar. **SÉPTIMA: DIVERGENCIAS Y**
 15 **CONTROVERSIAS. - SIETE.UNO)** De suscitarse divergencias o
 16 controversias entre las partes, éstas tratarán de llegar a un acuerdo que
 17 solucione las mismas. De no obtenerse el acuerdo del caso, las partes podrán
 18 someter libre y voluntariamente los asuntos controvertidos a los procesos de
 19 mediación y arbitraje, de conformidad con lo establecido en la Codificación
 20 Ley de Arbitraje y Mediación. **SIETE.DOS)** De surgir divergencias o
 21 controversias en que las partes no concuerden someterlas a los
 22 procedimientos de mediación y arbitraje y decidan ir a sede judicial, el
 23 procedimiento se lo ventilará ante los Tribunales Distritales de lo Contencioso
 24 Administrativo aplicando para ello el Código Orgánico General de Procesos y
 25 la Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación Pública. Será competente
 26 para conocer dichas controversias el Tribunal Distrital que ejerce jurisdicción.
 27 **OCTAVA: DOMICILIO, JURISDICCIÓN Y PROCEDIMIENTO. -**



1 Las partes dejan constancia que señalan como domicilio la ciudad de Daule.
2 Los señores **GALO GIOVANI SÁNCHEZ HERRERA y MERCY**
3 **GRICELDA SÁNCHEZ HERRERA**, en virtud de la fijación convencional
4 del domicilio establecido en esta cláusula, renuncian expresamente a que se
5 considere cualquier otro domicilio diferente al convenido, para todos los
6 efectos, previstos en este contrato. **NOVENA: ACEPTACIÓN.**
7 **NUEVE. UNO)** El Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre
8 Municipalidad del cantón Daule, declara que acepta la venta que los señores
9 **GALO GIOVANI SÁNCHEZ HERRERA y MERCY GRICELDA**
10 **SÁNCHEZ HERRERA**, hacen mediante este instrumento, en las
11 condiciones y términos que aquí se pactan. **NUEVE. DOS)** Por otra parte,
12 los señores **GALO GIOVANI SÁNCHEZ HERRERA y MERCY**
13 **GRICELDA SÁNCHEZ HERRERA**, declaran que aceptan el precio
14 pactado por la venta que hacen al Gobierno Autónomo Descentralizado
15 Ilustre Municipalidad del cantón Daule, y que nada tienen que reclamar en el
16 presente ni en el futuro respecto del mismo. **DÉCIMA: EXONERACIÓN**
17 **DE TRIBUTOS Y GASTOS.** - Para efectos del otorgamiento de la escritura
18 pública, por tratarse de un procedimiento especial de interés social con fines
19 de expropiación, se estará a lo establecido en el artículo cuatrocientos
20 cincuenta y seis del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía
21 y Descentralización; de igual forma a lo dispuesto en el artículo ciento
22 veintinueve de la Resolución número doscientos dieciséis- dos mil diecisiete
23 (Nro. 216-2017), emitida por el Pleno del Consejo de Judicatura el treinta de
24 noviembre de dos mil diecisiete, en cuanto a los gastos y demás tasas
25 notariales, que demande la celebración de la presente escritura inclusive la
26 segunda copia certificada que se entregará en la Procuraduría Síndica
27 Municipal, son de cuenta de Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre
28 Municipalidad del Cantón Daule, así mismo, queda autorizado el Gobierno



1 Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del cantón Daule a
2 efectuar el trámite de inscripción en el Registro de la Propiedad de este
3 instrumento público, conforme al artículo cuarenta y uno de la Ley de
4 Registro. Agregue usted, señora notaria, las demás formalidades de ley,
5 para la validez y perfeccionamiento de este instrumento y protocolice
6 los documentos siguientes: a) Credencial del señor Alcalde del cantón
7 Daule, representante legal y judicial del Gobierno Autónomo
8 Descentralizado Ilustre Municipalidad del cantón Daule. b) Convenio
9 de Cogestión de Obras entre los Gobiernos Autónomos
10 Descentralizados Municipales de Guayaquil y Daule del dieciséis de
11 agosto de dos mil diecisiete. c) Copia certificada de la Resolución
12 número GADIMCD-ALC- CIENTO VEINTINUEVE- DOS MIL
13 DIECIOCHO (Nro. GADIMCD-ALC-129-2018) del veinte de
14 septiembre de dos mil dieciocho y la Resolución de Reforma a
15 Declaratoria de Utilidad Pública Nro. GADIMCD-ALC- DOS MIL
16 DIECINUEVE- CIENTO SETENTA Y SIETE (GADIMCD-ALC-
17 2019-177) del veintinueve de octubre de dos mil diecinueve, las que
18 afectan el inmueble parcialmente comprometido por el proyecto
19 **"CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE DAULE-GUAYAQUIL,**
20 **INCLUYE ACCESOS Y PASOS ELEVADOS EN AVENIDA**
21 **LEÓN FEBRES CORDERO Y EN AVENIDA NARCISA DE**
22 **JESÚS MARTILLO MORÁN"**, identificado con el código catastral
23 **NUEVE- ONCE- CERO- CERO- NUEVE- DOS (Nro. 9-11-0-0-9-**
24 **2),** objeto de esta compraventa, de propiedad de los herederos del
25 señor **LUIS FELIPE SÁNCHEZ GONZÁLEZ.** d) Copia certificada
26 de la Resolución **CIENTO SESENTA Y DOS- GADIMCD-**
27 **DIECINUEVE (Nro. 162-GADIMCD-19)** de fecha treinta y uno de
28 octubre de dos mil diecinueve, en la que el Ilustre Concejo Municipal

MINUTA

Señor Notario: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase a **DAULE** la **TRANSFERENCIA DE DOMINIO POR DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA CON FINES DE EXPROPIACIÓN** de conformidad con las cláusulas que se expresan a continuación:

PRIMERA: INTERVINIENTES.-

Comparecen a la celebración de la presente escritura pública, por una parte, en calidad de **"VENDEDORES"**, los señores **GALO GIOVANI SÁNCHEZ HERRERA y MERCY GRICELDA SÁNCHEZ HERRERA** herederos del señor **LUIS FELIPE SÁNCHEZ GONZÁLEZ**; y, por otra parte, como **"COMPRADOR"**, el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE**, representado para efectos por el Dr. Wilson Fidel Cañizares Villamar, Alcalde de Daule, conforme el nombramiento de fecha 10 de mayo de 2019, y por consiguiente con capacidad suficiente para suscribir el presente instrumento público.

SEGUNDA: ANTECEDENTES Y AUTORIZACIONES.-

1. Los señores **GALO GIOVANI SÁNCHEZ HERRERA y MERCY GRICELDA SÁNCHEZ HERRERA** herederos del señor **LUIS FELIPE SÁNCHEZ GONZÁLEZ** propietario del predio identificado con código catastral Nro. **9-11-0-0-9-2**, mediante escritura pública autorizada por el Notario de Guayaquil, Doctor Thelmo Torres Crespo, el 28 de julio de 1967, inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Daule, el 21 de septiembre de 1967, hijuela de partición a favor de los señores Eugenio, Luis Ernesto, Griselda, Carlos, Galo, Luis Felipe Jorge, y Mélida Sánchez González, quienes le correspondió en la sucesión de los bienes dejados a su vez por el padre de este, señor Luis Felipe Sánchez Valenzuela por cuya división y adjudicación les correspondió a aquellos, esto es, a los hermanos Sánchez González, en conjunto, el predio San Jorge, ubicado en la Parroquia Los Lojas, del cantón Daule; demarcado con los siguientes linderos y medidas: Por el NORTE y NOROESTE, la Hacienda "La Candelaria" de los herederos de Juan de Dios Pachay; POR EL SUR, el Río Daule; POR EL ESTE, la Hacienda "San Enrique" de los herederos de Enrique Guzmán; y, POR EL OESTE, en parte la Hacienda "San Antonio" de esta misma sucesión y en otra parte de la Hacienda La Candelaria de los herederos de Juan de Dios Pachay, con una superficie de 173 cuadradas con 6 decímetros de cuadradas. Los hermanos Sánchez González se dividieron y adjudicaron entre sí el predio San Jorge, en lotes correspondiéndole al señor Luis Felipe Sánchez González el lote que para efectos de esa partición fue signado con el número cinco. A la muerte del señor Luis Felipe Sánchez González le sucedieron en sus bienes sus tres hijos, señores Galo Giovani Sánchez Herrera, Mercy Gricelda Sánchez Herrera y Félix Xavier Sánchez Herrera, este último que fallece sin dejar herederos. De este lote el señor Luis Felipe Sánchez González ha hecho seis ventas, una de ellas a favor de su hija Mercy Gricelda Sánchez Herrera, de un área total 14.976,00 m². Mediante escritura celebrada ante el Notario del cantón Salitre, Dr. Manuel Rodríguez Zambrano, el treinta

de septiembre de 2004, e inscrita el cuatro de noviembre de 2004, con el número mil cuatrocientos nueve del Registro de la Propiedad, y anotado bajo el número dos mil quinientos cincuenta y nueve, se concedió al señor Galo Giovani Sánchez Herrera, la posesión efectiva pro indiviso y sin perjuicio de terceros de los derechos y acciones hereditarios en el saldo del lote terreno dejado por el causante Luis Felipe Sánchez González sobre el predio San Jorge, ubicado en la Parroquia Los Lojas del cantón Daule. Con escritura pública celebrada ante el Notario Segundo del cantón Daule, Dr. Paco Ramiro Ibarra Román, el veintiuno de diciembre de 2016, e inscrito el dos de marzo de 2017, con el número mil diecinueve del registro de la propiedad y anotado bajo el número ochocientos cincuenta, se concedió a favor de los señores Galo Giovani Sánchez Herrera y Mercy Gricelda Sánchez González, la posesión efectiva proindiviso y sin perjuicio de terceros de los derechos y acciones hereditarios que se sustentan en el predio rústico San Jorge, ubicado en la Parroquia Los Lojas, dejado por el causante Félix Xavier Sánchez Herrera, heredero del señor Luis Felipe Sánchez González.

2. Mediante convenio de cogestión de obras celebrado entre los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Guayaquil y Daule, el dieciséis de agosto de 2017, se estableció como objeto del mismo determinar las normas fundamentales de la gestión compartida respecto de la **"CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE DAULE GUAYAQUIL, INCLUYE ACCESOS Y PASOS ELEVADOS EN AVENIDA LEÓN FEBRES CORDERO Y EN AVENIDA NARCISA DE JESÚS MARTILLO MORÁN"** estipulándose en la cláusula tercera, entre las reglas de coparticipación, la contenida en la letra a), numeral uno, inciso ocho, que el pago de las expropiaciones, de ser el caso, estas serán asumidas por cada uno de los municipios expropiantes.
3. Mediante Resolución de fecha 06 de septiembre de 2018, el Director de Obras Públicas Municipales, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 66 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, realizó el anuncio del Proyecto de Construcción del Puente Daule – Guayaquil, incluye acceso y pasos elevados en avenida León Febres Cordero y avenida Narcisa de Jesús Martillo Morán; señalando el área de influencia de la obra y su plazo de inicio; disponiéndose primero, su publicación en un diario de amplia circulación y en la página electrónica de la Municipalidad; segundo, notificar a los propietarios de los inmuebles inmersos por el proyecto, al Registrador de la Propiedad y al Director de Desarrollo Territorial; actuaciones cumplidas por la Secretaría General Municipal.
4. El Alcalde de Daule, mediante Resolución Nro. **GADIMCD-ALC-129-2018 del 20 de septiembre de 2018** y la Resolución de Reforma a Declaratoria de Utilidad Pública Nro. **GADIMCD-ALC-2019-177 del 29**

de octubre de 2019, declaró de utilidad pública y de interés social con fines de expropiación a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del cantón Daule, el inmueble parcialmente comprometido por el proyecto **"CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE DAULE -GUAYAQUIL, INCLUYE ACCESOS Y PASOS ELEVADOS EN AVENIDA LEÓN FEBRES CORDERO Y EN AVENIDA NARCISA DE JESÚS MARTILLO MORÁN"**, identificado con el código catastral Nro. **9-11-0-0-9-2**, objeto de esta compraventa, de propiedad de los herederos del señor **LUIS FELIPE SÁNCHEZ GONZÁLEZ** contándose con los estudios especializados que justificaron plenamente la necesidad de la obra y que justificaron su financiamiento, de conformidad al avalúo que consta en el informe Nro. **SAC-01560** suscrito por el Subdirector de Avalúos y Catastros.

5. El inciso segundo del artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, prevé la posibilidad de llegar a un acuerdo directo respecto del precio con los propietarios del bien inmueble declarado de utilidad pública, sirviendo como base el avalúo efectuado por la Subdirección de Catastro, conforme lo dispone el último inciso del Art. 447 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.
6. Con el Informe de Disponibilidad Presupuestaria Nro. **3047** emitida el 29 de noviembre de 2019, y el Certificado emitido por el Registrador de la Propiedad, se ha justificado que el inmueble cuyas características constan en el informe de avalúo elaborado por la Subdirección de Catastro del Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del cantón Daule es de propiedad de los herederos de **LUIS FELIPE SÁNCHEZ GONZÁLEZ**.

TERCERA: IDENTIFICACIÓN DEL INMUEBLE. -

- 3.1. Los señores **GALO GIOVANI SÁNCHEZ HERRERA** y **MERCY GRICELDA SÁNCHEZ HERRERA**, propietarios del inmueble identificado con el código catastral Nro. **9-11-0-0-9-2**, tal como consta en la certificación emitida por el Registrador de la Propiedad. Del Certificado de Historial de Dominio emitido por el Registrador de la Propiedad, se verifica que el inmueble referido tiene los siguientes linderos registrales:

Predio con código catastral Nro. 9-11-0-0-9-2

NORTE Y NOROESTE:	La Hacienda "La Candelaria" de los herederos de Juan de Dios Pachay;
SUR:	El Río Daule;
ESTE:	La Hacienda "San Enrique" de los herederos de Enrique Guzmán; y,
OESTE:	En parte la Hacienda "San Antonio" de esta misma sucesión y en otra parte la Hacienda La Candelaria de los herederos de Juan de Dios Pachay.



Superficie de 173.06 cuadradas.

- 3.2. De acuerdo a los datos proporcionados por la Subdirección de Catastro, la totalidad del predio identificado con el código catastral Nro. **9-11-0-0-9-2**, mantiene los siguientes linderos y mensuras:

NORTE:	Avenida León Febres Cordero,	con	52,00 m;
SUR:	Río Daule,	con	52,00 m;
ESTE:	Importadora Lino Gamboa - ILGA,	con	192,00 m;
OESTE:	Sánchez Herrera Mercy Gricelda,	con	192,00 m;

Medidas que hacen un área o superficie de **8982,81 m²**

CUARTA: COMPRAVENTA.-

Con los antecedentes expuestos en las cláusulas anteriores, los **vendedores** dan en venta real y enajenación perpetua parcialmente, el inmueble identificado con el código catastral **Nro. 9-11-0-0-9-2**; inmueble que fuera declarado de utilidad pública e interés social con fines de expropiación por parte de la Máxima Autoridad a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del cantón Daule; sin reservarse derecho alguno de lo que se transfiere por medio de este instrumento; cuya valoración según consta del informe elaborado por la Subdirección de Avalúos y Catastros, la misma que será entregada por los vendedores cuando reciban el precio que se pactó.

LINDEROS Y MENSURAS DE LA AFECTACIÓN DEL PREDIO IDENTIFICADO CON EL CÓDIGO CATASTRAL Nro. 9-11-0-0-9-2, DECLARADO DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL CON FINES DE EXPROPIACIÓN, (PARCIALMENTE COMPROMETIDO) SEGÚN EL INFORME DE AVALÚO ELABORADO POR LA SUBDIRECCIÓN DE AVALÚOS Y CATASTROS:

NORTE:	Avenida León Febres Cordero,	con	26,94 m;
SUR:	Área restante de Sánchez González Luis Felipe Hros con código 9-11-0-0-9-2,	con	25,42 m;
ESTE:	Importadora Lino Gamboa - ILGA con código 9-11-0-0-10,	con	17,36 m;
OESTE:	Intersección del vértice P1, y la Avenida León Febres Cordero	con	0,00 m;

Medidas que hacen un área o superficie de **172,49 m²**

LINDEROS Y MENSURAS DE LA PARTE RESULTANTE DE LA AFECTACIÓN DEL PREDIO IDENTIFICADO CON EL CÓDIGO CATASTRAL Nro. 9-11-0-0-9-2, DECLARADO DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL CON FINES DE EXPROPIACIÓN, (PARCIALMENTE COMPROMETIDO) SEGÚN EL INFORME DE AVALÚO ELABORADO POR LA SUBDIRECCIÓN DE AVALÚOS Y CATASTROS:

NORTE:	Avenida León Febres Cordero con 25.06m y área afectada con 25.42	con	50,48 m;
SUR:	Río Daule	con	52,00 m;
ESTE:	Importadora Lino Gamboa - ILGA con código 9-11-0-0-10,	con	174,64 m;
OESTE:	Sánchez Herrera Mercy Gricelda con código 9-11-0-0-9-1,	con	192,00 m;

Medidas que hacen un área o superficie de **8810,32 m²**

QUINTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.-

5.1. El precio de la compraventa pactado de mutuo acuerdo y de conformidad al avalúo que consta en el certificado Nro. **SAC-01560**, practicado por la Subdirección de Avalúos y Catastros es el siguiente:

CÓDIGO CATASTRAL	ÁREA A EXPROPIAR	PROPIETARIOS	AVALÚO	
			TERRENO	TOTAL
9-11-0-0-9-2	172,49 m ²	HEREDEROS DE LUIS FELIPE GONZÁLEZ: *GALO GIOVANI SÁNCHEZ HERRERA; *MERCY GRICELDA SÁNCHEZ HERRERA	\$15.179,12	\$15.179,12

A este valor, es decir, **QUINCE MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE CON 12/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$15,179.12)**, se incrementa el 10% (**USD \$ 1.517,91**), dando un total a reconocerse a los vendedores por una parte del inmueble expropiado identificado con el código catastral Nro. **9-11-0-0-9-2** de **DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE CON 03/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$ 16.697,03)**.

5.2. El pago de la compraventa se efectuará de conformidad al informe Nro. **3047** emitida el 29 de noviembre de 2019, una vez que la presente escritura se encuentre debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad y catastrada en el Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del cantón Daule, por lo que las partes de común acuerdo establecen que el valor será transferido a la cuenta de ahorros # **406078993703** de la Cooperativa de Ahorro y Crédito JEP - Juventud Ecuatoriana Progresista Ltda., cuyo titular es el autorizado señor **GALO GIOVANI SÁNCHEZ HERRERA**.

SEXTA: DECLARACIÓN. -

Los señores **GALO GIOVANI SÁNCHEZ HERRERA** y **MERCY GRICELDA SÁNCHEZ HERRERA**; declaran y dejan constancia que se encuentra conforme con el precio y forma de pago, y que transfieren el dominio y posesión del inmueble de manera parcial, identificado con el código catastral Nro. **9-11-0-0-9-2**, a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del cantón Daule y que la venta que hacen no está sujeta a condición suspensiva ni resolutoria; ni la parte del predio expropiado son motivo de acción rescisoria, reivindicatoria, posesoria o de petición de herencia; además, que se halla libre de juicios, embargos y prohibiciones de enajenar.

SÉPTIMA: DIVERGENCIAS Y CONTROVERSIAS. -

7.1. De suscitarse divergencias o controversias entre las partes, éstas tratarán de llegar a un acuerdo que solucione las mismas.



De no obtenerse el acuerdo del caso, las partes podrán someter libre y voluntariamente los asuntos controvertidos a los procesos de mediación y arbitraje, de conformidad con lo establecido en la Codificación Ley de Arbitraje y Mediación.

- 7.2. De surgir divergencias o controversias en que las partes no concuerden someterlas a los procedimientos de mediación y arbitraje y decidan ir a sede judicial, el procedimiento se lo ventilará ante los Tribunales Distritales de lo Contencioso Administrativo aplicando para ello el Código Orgánico General de Procesos y la Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación Pública. Será competente para conocer dichas controversias el Tribunal Distrital que ejerce jurisdicción.

OCTAVA: DOMICILIO, JURISDICCIÓN Y PROCEDIMIENTO. -

Las partes dejan constancia que señalan como domicilio la ciudad de Daule. Los señores **GALO GIOVANI SÁNCHEZ HERRERA** y **MERCY GRICELDA SÁNCHEZ HERRERA**, en virtud de la fijación convencional del domicilio establecido en esta cláusula, renuncian expresamente a que se considere cualquier otro domicilio diferente al convenido, para todos los efectos, previstos en este contrato.

NOVENA: ACEPTACIÓN. -

- 9.1. El Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del cantón Daule, declara que acepta la venta que los señores **GALO GIOVANI SÁNCHEZ HERRERA** y **MERCY GRICELDA SÁNCHEZ HERRERA**, hacen mediante este instrumento, en las condiciones y términos que aquí se pactan.
- 9.2. Por otra parte, los señores **GALO GIOVANI SÁNCHEZ HERRERA** y **MERCY GRICELDA SÁNCHEZ HERRERA**, declaran que aceptan el precio pactado por la venta que hacen al Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del cantón Daule, y que nada tienen que reclamar en el presente ni en el futuro respecto del mismo.

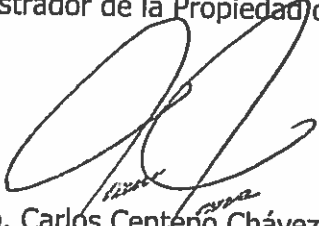
DÉCIMA: EXONERACIÓN DE TRIBUTOS Y GASTOS. -

Para efectos del otorgamiento de la escritura pública, por tratarse de un procedimiento especial de interés social con fines de expropiación, se estará a lo establecido en el artículo 456 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; de igual forma a lo dispuesto en el artículo 129 de la Resolución Nro. 216-2017, emitida por el Pleno del Consejo de Judicatura el 30 de noviembre de 2017, en cuanto a los gastos y demás tasas notariales, que demande la celebración de la presente escritura inclusive la segunda copia certificada que se entregará en la Procuraduría Síndica Municipal, son de cuenta de Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del Cantón Daule, así mismo, queda autorizado el Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del cantón Daule a efectuar el trámite de inscripción en el Registro de la Propiedad de este instrumento público, conforme al artículo 41 de la Ley de Registro.

Agregue usted, señor notario, las demás formalidades de ley, para la validez y perfeccionamiento de este instrumento y protocolice los documentos siguientes:

- a) Credencial del señor Alcalde del cantón Daule, representante legal y judicial del Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del cantón Daule.

- b) Convenio de Cogestión de Obras entre los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Guayaquil y Daule del dieciséis de agosto de 2017.
- c) Copia certificada de la Resolución Nro. **GADIMCD-ALC-129-2018** del **20 de septiembre de 2018** y la Resolución de Reforma a Declaratoria de Utilidad Pública Nro. **GADIMCD-ALC-2019-177** del **29 de octubre de 2019**, las que afectan el inmueble parcialmente comprometido por el proyecto **"CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE DAULE-GUAYAQUIL, INCLUYE ACCESOS Y PASOS ELEVADOS EN AVENIDA LEÓN FEBRES CORDERO Y EN AVENIDA NARCISA DE JESÚS MARTILLO MORÁN"**, identificado con el código catastral Nro. **9-11-0-0-9-2**, objeto de esta compraventa, de propiedad de los herederos del señor **LUIS FELIPE SÁNCHEZ GONZÁLEZ**.
- d) Copia certificada de la Resolución Nro. **162-GADIMCD-19** de fecha 31 de octubre de 2019, en la que el Ilustre Concejo Municipal de Daule en Sesión Ordinaria conoció la resolución Nro. **GADIMCD-ALC-2019-177** mediante la cual se reformó parcialmente el contenido de la Resolución Nro. **GADIMCD-ALC-129-2018** del **20 de septiembre de 2018**.
- e) Certificado de Avalúos Catastrales Urbanos Nro. **SAC-01560** elaborado por la Subdirección de Avalúos y Catastros.
- f) Certificado emitido por el Registrador de la Propiedad del cantón Daule.


Ab. Carlos Centeno Chávez
Procuraduría Síndica Municipal
Matrícula Nro. 09-2012-507

AHJ/CCH
29/11/2019.- Minuta Exp.-



MEMORANDO Nro. GADIMCD-DCOPM-85-2020-00088-M
Trámite Nro. 4346
Daule, 09 de Septiembre de 2020

PARA: Sr. Ing. ANGEL WASHINGTON TAPE VELIZ
DIRECTOR GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

ASUNTO: REPLANTEO DE EXPROPIACIÓN DEL PREDIO DEL SR. FELIPE SANCHEZ AGUIRRE

De mi consideración:

En atención al traspaso de documentos físico # 7838, relacionado con el oficio S/N suscrito por los señores Galo Giovani Sánchez Herrera y Felipe Danny Sánchez Aguirre en el que solicitan lo siguiente: "...solicitamos el replanteo del área restante a la expropiación por cuanto esta perjudica la casa del segundo compareciente el señor FELIPE DANNY SANCHEZ AGUIRRE que tiene que ser destruida en su mayor parte para que puedan cumplir con la resolución de la reforma la declaratoria de utilidad pública GADIMCD-ALC-2019-177...". Cúmplame en informarle que habiendo tenido reunión el 03-09-2020 con la Abogada Fálma Martínez representante de la familia Sánchez, Sr. Galo Sánchez y Sr. Antonio Sánchez, en relación al oficio antes mencionado, supieron ellos manifestar, que lo que solicitan es que se certifique si hay una expropiación adicional sobre el predio identificado con el código catastral 9-11-0-0-9-2, a la efectuada anteriormente para la construcción del proyecto denominado "Construcción del puente Daule - Guayaquil, Incluye accesos y pasos elevados en la Av. León Febres Cordero y en Av. Narcisca de Jesús Martillo Moran". Cúmplame comunicarle que no existe afectación adicional alguna sobre dicho predio por el proyecto antes mencionado.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Sr. Ing. LUIS RAUL FAICAN FAICAN
SUBDIRECTOR DE FISCALIZACIÓN

G.A.D.I. MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE
Daule SECRETARÍA GENERAL
CERTIFICO QUE ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

FECHA: 21 SEP 2020

HORA: 1

Ab. SECRETARIO GENERAL



CERTIFICADO



El Registrador de la Propiedad y Mercantil del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Ilustre Municipalidad del Cantón Daule, a petición de parte, mediante Memorando No. **GADIMCD-PS-1079-2019-M**, CERTIFICA: Que revisados los registros de esta oficina, según sus índices consta que en el año **1.967**, se encuentra inscrita la **HIJUELA DE PARTICIÓN** en la sucesión de los bienes dejados por **LUIS FELIPE SÁNCHEZ VALENZUELA**, mediante la cual se les adjudica a los hermanos a favor de **Eugenio, Luis Ernesto, Griselda, Carlos, Galo, Luís Felipe, Jorge y Mélida Sánchez González**, en conjunto el predio San Jorge, ubicado en la parroquia Los Lojas, con una superficie de **CIENTO SETENTA Y TRES CUADRAS CUADRADAS SEIS DECÍMETROS DE CUADRAS**, demarcado con los siguientes linderos; **POR EL NORTE Y NOROESTE:** La Hacienda "La Candelaria" de los herederos de Juan de Dios Pachay; **POR EL SUR:** El Río Daule; **POR EL ESTE:** La Hacienda "San Enrique" de los herederos de Enrique Guzmán; y, **POR EL OESTE:** En parte la Hacienda "San Antonio" de esta misma sucesión y en otra parte la Hacienda La Candelaria de los herederos de Juan de Dios Pachay, según consta de la escritura autorizada ante el Notario de Guayaquil Doctor Thelmo Torres Crespo, el 28 de Julio de 1967 e inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Daule el **21 de septiembre de 1967** con el No. 238 del registro de propiedad y anotado bajo el No. 951 del repertorio, Tomo No. 2, folios 553v al 565v (Se deja constancia que esta inscripción se encuentra parcialmente destruida).- **ANTECEDENTE:** El señor **Luis Felipe Sánchez Valenzuela** adquirió el dominio del predio mediante compra que hizo a **José Montenegro**, según consta de la escritura autorizada ante el Notario de Guayaquil Doctor Tancredo Bernal Uriguen, el 29 de Junio de 1949 e inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Daule, el **30 de Junio de 1949** con el No. 145 del registro de propiedad y anotado bajo el No. 192 del repertorio, Tomo No. 1,



folios 180 al 181.- Además certifico que aparecen inscritos los siguientes actos: **POSESIÓN EFECTIVA:** Con fecha **04 de Noviembre del 2004**, se inscribió con el No. **1.418** del registro de propiedad y anotado bajo el No. **2558**, Tomo No. **57**, el **Acta de Posesión Efectiva**, celebrada ante el Notario Público del Cantón Salitre, Doctor Manuel Rodríguez Zambrano, el 6 de octubre del 2004, mediante el cual se concedió a favor de **Félix Xavier Sánchez Herrera**, la Posesión Efectiva Proindiviso y sin perjuicio de terceros de los derechos y acciones hereditarios en el saldo del lote de terreno dejado por el causante **Luis Felipe Sánchez González**, sobre el predio San Jorge, ubicado en la parroquia Los Lojas, Cantón Daule.- **POSESIÓN EFECTIVA:** Con fecha de **04 de Noviembre del 2004**, se inscribió con el No. **1.419** del registro de propiedad y anotado bajo el No. **2.559**, Tomo No. **57**, el **Acta de Posesión Efectiva**, celebrada ante el Notario Público del Cantón Salitre, Doctor Manuel Rodríguez Zambrano, el 30 de Septiembre del 2004, mediante el cual se concedió a favor de **Galo Giovani Sánchez Herrera**, la Posesión Efectiva Proindiviso y sin perjuicio de terceros de los derechos y acciones hereditarios en el saldo del lote de terreno dejado por el causante **Luis Felipe Sánchez González**, sobre el predio San Jorge, ubicado en la parroquia Los Lojas, Cantón Daule.- **POSESIÓN EFECTIVA:** Con fecha de **02 de Marzo del 2017**, se inscribió con el No. **1.019** del registro de propiedad y anotado bajo el No. **850**, Folio **43.960 a 43.975**, Tomo No. **90**, el **Acta de Posesión Efectiva**, celebrada ante el Notario Público Segundo del Cantón Daule, Doctor Paco Ramiro Ibarra Román, el 21 de Diciembre del 2016, mediante el cual se concedió a favor de **Galo Giovani Sánchez Herrera y Mercy Gricelda Sánchez Herrera**, la Posesión Efectiva Proindiviso y sin perjuicio de terceros de los derechos y acciones hereditarios que se sustentan en el predio rústico denominado San Jorge, ubicado en la parroquia Los Lojas dejado por el causante **Félix Xavier Sánchez Herrera**, heredero de **Luis Felipe Sánchez González**; **SERVIDUMBRE:** Dispuesta por el Instituto Ecuatoriano de

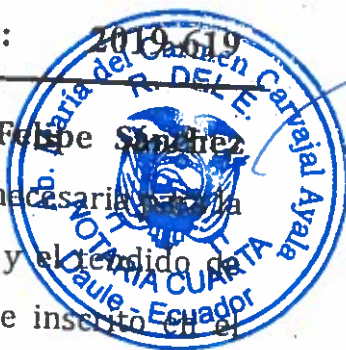


registro de demandas y anotado bajo el No. 5.718 del repertorio, Folio No. 1, folios 385 al 391; **DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO:** Dispuesta por el Juez de la Unidad Judicial Civil con sede en el Cantón Daule, dentro de Juicio Ordinario No. 09315-2017-00576, seguido por Importadora Alfredo Zambrano Morán C.A. Zamoca y María Colombia Ojeda Díaz en contra de Dionisio Patricio Herrera Herrera, Luisa Grisella Herrera Herrera, Marola Yessenia Herrera Cajas, Carlos Enrique Herrera Herrera, Carmelina Teresa Herrera, Jackson Samuel Herrera Cajas, en calidad de herederos conocidos de Colón Enrique Herrera García; Eugenio, Luis Ernesto, Griselda, Galo, Luis Felipe, Jorge y Mélida Sánchez González; Vanessa María Herrera Ronquillo, María Judith y Colón Efrén Herrera Torres, herederos conocidos de Colón Efrén Herrera Herrera; sobre el predio denominado Voluntad de Dios, ubicado a un costado de la Avenida León Febres Cordero, vía Pascuales - La Aurora de la parroquia satélite La Aurora, jurisdicción de la parroquia Los Lojas, con un área total de ocho mil setecientos noventa y cuatro diez milésimas de hectáreas, según consta del auto dictado con fecha 11 de Octubre del 2017, e inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Daule, el 30 de Octubre del 2017, con el No. 75 del registro de Demandas y anotado bajo el No. 5.263 del repertorio, Folio 966 a 994, Tomo No. 2.- **DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA:** Dispuesta por el Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad de Daule, mediante Resolución GADIMCD-ALC-129-2018 de fecha 20 de Septiembre del 2018, donde en su artículo primero Resuelve: Declarar de Utilidad Pública y de Interés Social, los solares identificados con los códigos catastrales #9-8-0-0-1-1-1-3-0-0-0, de propiedad de la Compañía Inmobiliaria Nueva Aurora Novaurora S.A.; # 9-11-0-0-9-2-0-0; de los herederos del señor Luis Felipe Sánchez González; #9-11-0-0-10-0-0, de propiedad de la Compañía Importadora Lino Gamboa Cía. Ltda. I.L.G.A.; # 9-11-0-0-11-0-0, de propiedad de la Compañía Comercializadora Comcana Cía. Ltda.; #9-11-0-0-



12-1-0-0 de propiedad de la Compañía Unirent S.A. Rent A Car Del Ecuador; y, #9-11-0-0-12-2-0-0, de propiedad de la Compañía Seguros Colón S.A.; destinados al Proyecto de Construcción del Puente Daule Guayaquil, Incluye Accesos y Pasos Elevados en Avenida León Febres Cordero y en Avenida Narcisca de Jesús Martillo Morán, ubicados en el Km. 15,73 de la Avenida León Febres Cordero, a la altura de la vía colectora de la urbanización La Joya, en la parroquia urbana Satélite La Aurora del Cantón Daule, e inscrita el 30 de Octubre de 2018, con el No. 147 del registro de propiedad y anotado bajo el No. 5209 de repertorio, Tomo 2, Folio 777 a 806.-

CANCELACION DE DEMANDA: Dispuesta por el Juez de la Unidad Judicial Civil con Sede en el Cantón Daule, dentro de Juicio No. 09315-2017-00576, seguido por Importadora Alfredo Zambrano Morán C.A. Zamoca y María Colombia Ojeda Díaz en contra de Dionisio Patricio Herrera Herrera, Luisa Grisella Herrera Herrera, Marola Yessenia Herrera Cajas, Carlos Enrique Herrera Herrera, Carmelina Teresa Herrera, Jackson Samuel Herrera Cajas, en calidad de herederos conocidos de Colón Enrique Herrera García; Eugenio, Luis Ernesto, Griselda, Galo, Luis Felipe, Jorge y Mélida Sánchez González; Vanessa María Herrera Ronquillo, María Judith y Colón Efrén Herrera Torres, herederos conocidos de Colón Efrén Herrera Herrera; según consta del auto de fecha 11 de diciembre de 2018, e inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Daule, el 24 de abril de 2019, con el No. 38 del registro de Demandas y anotado bajo el No. 1491 del repertorio, Folio 380 a 385, Tomo No. 1; De este predio se han realizado las siguientes ventas: 1) A favor de La Compañía Ecuacontinental S.A, con un área total de 5,35 hectáreas, inscrito el 30 de Marzo de 1994; 2) A favor de la Compañía Ecuacontinental S.A, con un área total de 24,87 hectáreas, inscrito el 30 de Marzo de 1994; 3) A favor de la Compañía Ecuacontinental S.A., con un área total de 9 hectáreas con 213 centiáreas, inscrito el 30 de Marzo de 1994; 4) A favor de La Compañía Ecuacontinental S.A., con un área total de 5, 6 hectáreas, inscrito el 15 de

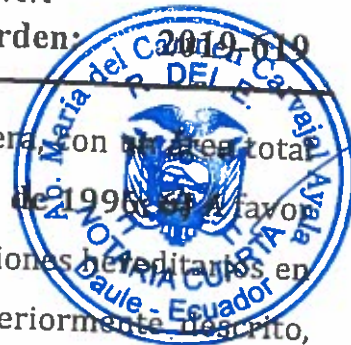


Electrificación en contra de los herederos de Luis Felipe Sánchez Valenzuela, sobre el derecho a ocupar un área de terreno necesaria para la colocación de postes, torres, transformadores o similares y el tendido de líneas, según Providencia de fecha 08 de Abril de 1981 e inscrito en el Registro de la Propiedad del Cantón Daule, el **20 de Julio de 1981**, con el No. 3 del registro de gravamen y anotado bajo el No. 1.421 del repertorio, Folio 3 a 4v, Tomo No. 1; **DEMANDA:** Dispuesta por el Juez Décimo Quinto de lo Civil de Daule dentro del juicio de Partición No. 10-91, que sigue Colón Enrique Herrera García en contra de Eugenio, Luis Ernesto, Griselda, Luis Felipe, Jorge y Mélida Sánchez González, y a los herederos presuntos y desconocidos de Galo Sánchez González, de los derechos y acciones hereditarios en el fundo San Jorge, ubicado en la parroquia Los Lojas, según auto de fecha 22 de enero de 1991, e inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Daule, el **19 de septiembre de 1991**, con el No. 73 del registro de demandas y anotado bajo el No. 2.248 del repertorio, folios 324 al 331, Tomo No. 3; **DEMANDA:** Dispuesta por el Instituto Ecuatoriano de Reforma Agraria y Colonización (IERAC), que sigue Sonia Aracely Sánchez Alvarado en contra de los presuntos herederos conocidos y desconocidos del señor Luis Felipe Sánchez Valenzuela, sobre un lote de terreno de aproximadamente de **quince hectáreas** del predio denominado San Jorge, ubicado en la parroquia Los Lojas, según providencia de fecha 15 de octubre de 1991 e inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Daule, el **18 de noviembre de 1991**, con el No. 95 del registro de demandas y anotado bajo el No. 2.829 del repertorio, folios 442 al 447, Tomo No. 3; **DEMANDA:** Dispuesta por el Juez Décimo Quinto de lo Civil de Daule dentro del juicio de Amparo Posesorio No. 181-94 que sigue Samuel Astolfo y Gregorio Tagle Pinela, Griselda Margalida Pincay Gorozabel de Tagle, Gustavo Eugenio y Néstor Alcides Tagle Sánchez e Ismael Lorenzo Tagle Pincay en contra de Colón Herrera García, Santiago Soriano Hildalgo, herederos de Luis Felipe Sánchez



Valenzuela y Gilberto Banchón Zúñiga, así como herederos presuntos o desconocidos, sobre el lote de terreno del predio San Jorge numero uno ubicado en la parroquia Los Lojas, cantón Daule, con una cabida de **dos hectáreas**, según auto de fecha 29 de Marzo de 1994, e inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Daule, el **9 de Septiembre de 1994**, con el No. 48 del registro de demandas y anotado bajo el No. 1.608 del repertorio, folios 219 al 222, Tomo No. 3; **PROTOCOLIZACIÓN:** De las sentencias de Primera Instancia, de la Segunda Instancia y de la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Suprema de Justicia, en el Juicio Nº. 224-2003 de fecha 14 de noviembre del 2006, mediante la cual Resuelve: ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, casa la sentencia recurrida y declara con lugar la demanda propuesta por Samuel Astolfo Tagle Pinela, Gregorio Tagle Pinela - Fallecidos- Griselda Margali de Pincay Gorozabel de Tagle, Gustavo Eugenio Tagle Sánchez, Néstor Alcides Tagle Sánchez, Ismael Lorenzo Tagle Sánchez disponiendo que han adquirido pro indiviso por prescripción extraordinaria de dominio el predio San Jorge, en un área total de **1,3748 hectáreas**, protocolizado en el registro a cargo de la Notaria Trigésima Novena del Cantón Guayaquil, Abogada María E. del Pilar Chicaiza Castro, el 10 de Mayo del 2007 e inscrito en el Registro de la Propiedad del Cantón Daule, el **01 de Junio del 2007** con el No. 1.018 del registro de propiedad y anotado bajo el No. 2.470, del repertorio, Tomo No. 59, Folio 33.532 a 33.556; **DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN:** Dispuesta por el Juez Décimo Quinto de lo Civil de Daule dentro del Juicio No. 576-2013 seguida por Galo Giovani Sánchez Herrera en contra de los herederos presuntos y desconocidos de Luis Felipe Sánchez González, según auto de fecha 06 de Septiembre del 2013, sobre el terreno ubicado en el Km. 15 1/2 de la Avenida León Febres Cordero, sector San Jorge, parroquia satélite La Aurora, con un área de 0,7870 hectáreas, e inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Daule, el **20 de Noviembre del 2013**, con el No. 51 del

Orden: 2019-019



Febrero de 1995; 5) A favor de Mercy Sánchez Herrera, con una área total de 14.976,00 metros cuadrados, inscrito el 29 de Julio de 1996, a favor de Walter Edison Sánchez González, los derechos y acciones hereditarios en el predio San Luis y Saldo del predio San Jorge anteriormente descrito, inscrito el 15 de Abril de 1997.- Se hace constar que se certifica la **HIJUELA DE PARTICIÓN** que le corresponde como condómino al señor **LUIS FELIPE SÁNCHEZ GONZÁLEZ**.- Además se deja constancia que **NO** constan al margen más notas que hagan referencia de que este título haya tenido otras variaciones o que el inmueble soporte gravámenes, ni que tenga más limitaciones de dominio que los descritos en líneas precedentes.- Cualquier enmendadura o alteración, invalida este documento.- **Daule, 08 de octubre de 2019.-**

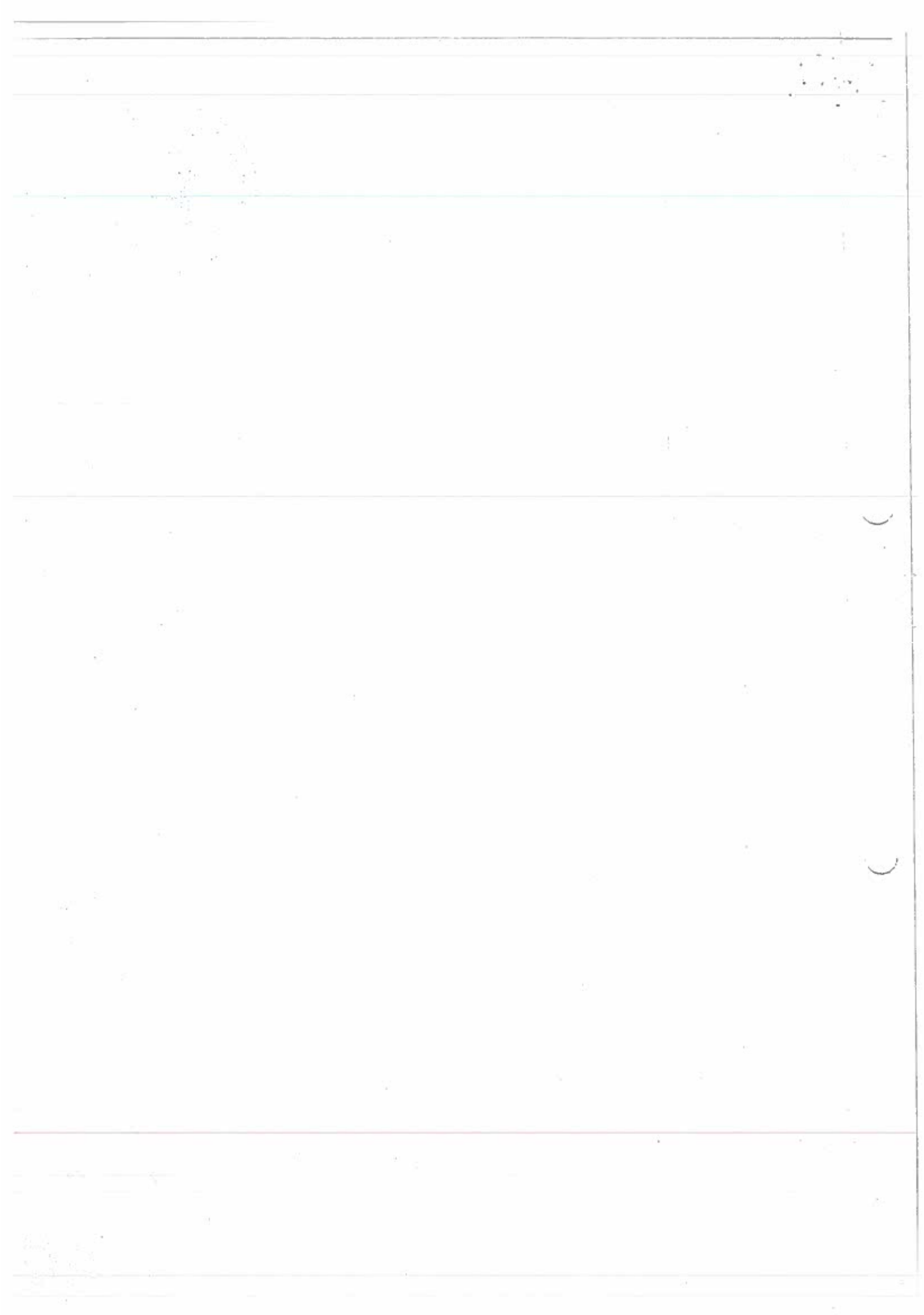
[Firma manuscrita]
Ab. Daniel Molina Echanique, Mgs.
Firma del Registrador del Cantón
Daule.



Búsqueda de Propiedad <i>[Firma]</i>	Valor Pagado: SIN COSTO
Revisado por: <i>[Firma]</i>	
Funcionario: GSANCHEZ	

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en este documento al Registrador o a sus Asesores.





Daule**G.A.D.I MUNICIPALIDAD DE DAULE****INFORME DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA**Fecha
29-NOV- 2019Número
3047

N°. Contrato:

N° Oficio:

300-PS-2019

Unidad Solicitante

PROCURADURÍA MUNICIPAL

Concepto

EXPROIACION PARCIAL DE TERRENO CODIGO 9-11-0-0-9-2 DE PROPIEDAD DE GALO Y MERCY SANCHEZ HERRERA COMPROMETIDO EN EL PROYECTO DE CONSTRUCCION DEL PUENTE DAULE - GUAYAQUIL, SEGUN MEMOS 1933-DDT-SAC-2019, 1900-PS-2019 POR UN VALOR DE \$15,179.12 MÁS EL 10% SOBRE EL VALOR DEL AVALUO.

Solicitante
CENTENO CHAVEZ CARLOS JULIOTransacción
EXPROIACIONFecha
29-NOV- 2019Ref. Docmto.
3005

Código

Nombre de la Partida

Proyecto

Valor

840301000031140

TERRENOS (EXPROIACIÓN)

100001

16,697.03

Total

16,697.03

IMPORTANTE

LA PRESENTE CERTIFICACIÓN TIENE UNA VALIDEZ DE SESENTA DIAS DENTRO DEL EJERCICIO FISCAL, A PARTIR DE LA FECHA DE EMISIÓN, EN BASE A LO DISPUESTO EN EL CÓDIGO ORGÁNICO DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS PÚBLICAS EN SU ART. 115, 116, 178 Y 179. UNA VEZ INICIADO EL PROCESO DE CONTRATACIÓN NO SE NECESITA ACTUALIZAR HASTA LA CULMINACIÓN DEL MISMO. EN CASO DE REINICIAR EL PROCESO SE REQUIERE ACTUALIZACIÓN.

Elaborado por

Supervisado por

Aprobado por

G.A.D. IUSTITIA MUNICIPAL
CANTÓN DAULE

Presupuesto

Director Financiero

22 DIC 2019







Gobierno Autónomo Descentralizado
Ilustre Municipalidad del Cantón Daule
Secretaría General



RESOLUCIÓN N° 162-GADIMCD-19

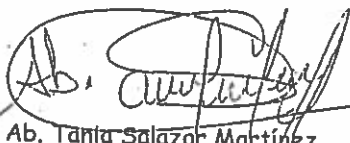
PARTE PERTINENTE DE LA RESOLUCIÓN DEL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DE DAULE EN SU SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA JUEVES TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE

oooooooo000000oooooooo

El Ilustre Concejo Municipal de Daule, en su Sesión Ordinaria celebrada el día jueves treinta y uno de octubre de dos mil diecinueve, conoció y resolvió en el CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA. Luego del análisis respectivo a este tema por parte de los señores Ediles, conociendo la moción presentada por la Licenciada Lucía Fuentes Fajardo, Concejal del Cantón, calificada por el Doctor Wilson Cañizares Villamar, Alcalde del cantón, debidamente apoyada por Licenciado Fricson George Tenorio, Señora Mariana Herrera García, Abogada Alexandra Torres Mosquera y Técnico Oscar Tutivén Briones, Concejales del cantón presentes. RESOLVIÓ: CONOCER LA RESOLUCIÓN GADIMCD-ALC-2019-177, DICTADA POR EL SEÑOR ALCALDE, EL 29 DE OCTUBRE DEL 2019, MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN DE DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA Y DE INTERÉS SOCIAL, DICTADA EL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2019, EN LO QUE RESPECTA AL ÁREA DE AFECTACIÓN, ÁREA RESTANTE O REMANENTE, LINDEROS, MENSURAS Y AL VALOR A PAGAR POR LA EXPROPIACIÓN DEL PREDIO SIGNADO CON EL CÓDIGO CATASTRAL # 9-8-0-0-1-1-1-3, DE PROPIEDAD DE LA COMPAÑÍA INMOBILIARIA NUEVA AURORA NOVAURORA S.A., Y DEL PREDIO SIGNADO CON EL CÓDIGO CATASTRAL # 9-011-0-0-9-2 DE PROPIEDAD DE LOS HEREDEROS DEL SEÑOR LUIS FELIPE SÁNCHEZ GONZÁLEZ, COMPROMETIDOS PARCIALMENTE POR EL PROYECTO DENOMINADO CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE DAULE-GUAYAQUIL, INCLUYE ACCESOS Y PASOS ELEVADOS EN LA AVENIDA LEÓN FEBRES CORDERO Y EN LA AVENIDA NARCISA DE JESÚS MARTILLO MORÁN. Esto se aprobó con diez votos a favor.

Disponiéndose dar a conocer esta Resolución a las diferentes dependencias municipales, para los fines consiguientes.-

Daule, 05 de noviembre de 2019


Ab. Tania Salazar Martínez

SECRETARIA GENERAL MUNICIPAL



G.A.D.I.M. DEL CANTÓN DAULE
SECRETARIA GENERAL
CERTIFICÓ: Que este documento es fiel copia de su original

FECHA: 05 NOV/2019

HORA

Ab. Tania Salazar Martínez
SECRETARIA GENERAL

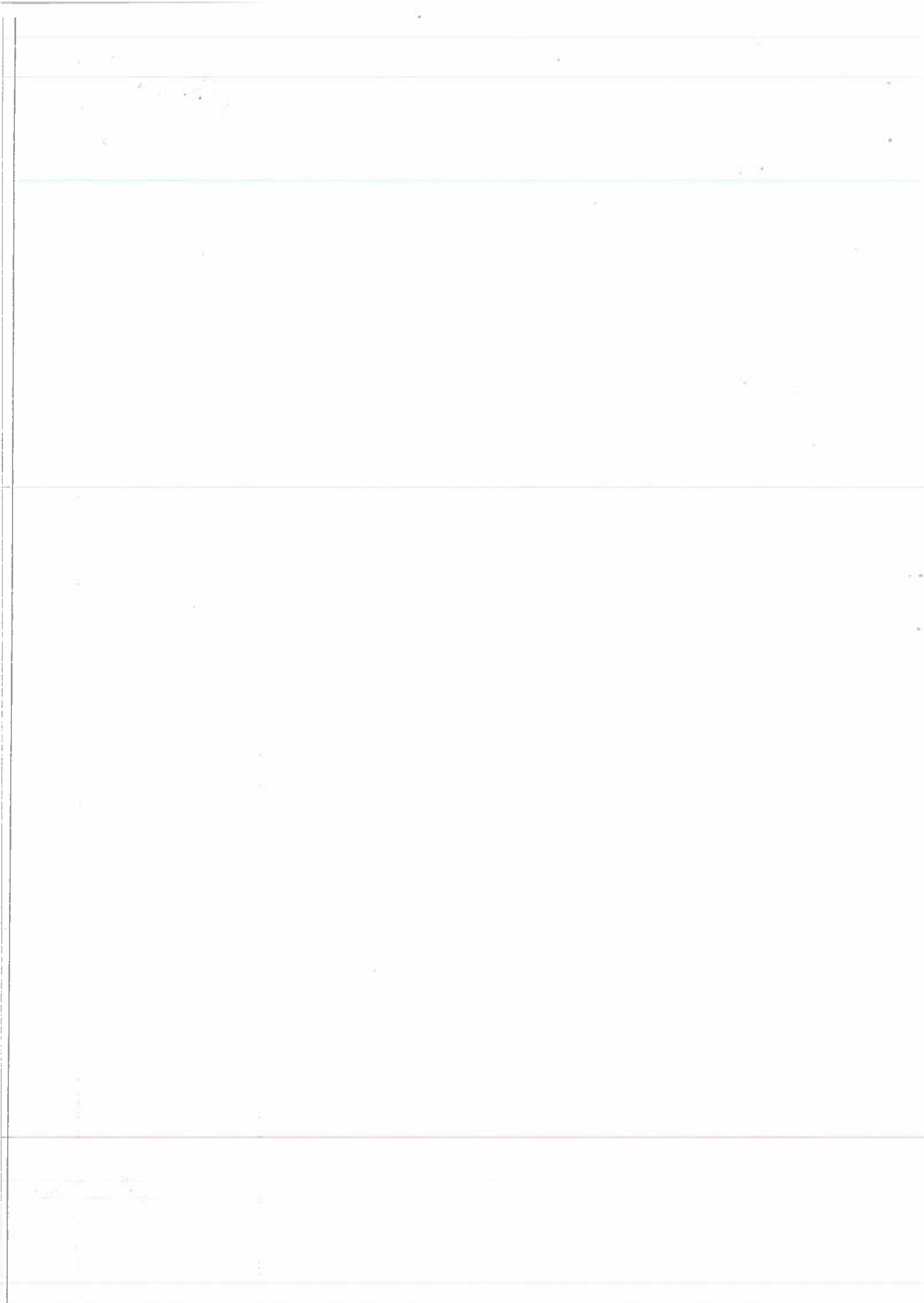
Virginia

Dirección: Padre Aguirre 703 y Sucre Esq.

Email: secretaria@daule.gob.ec
DAULE, CAPITAL ARROCERA DEL ECUADOR

Teléfono: 2796668 - 2795134







GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE
GUAYAS – ECUADOR
ALCALDÍA



RESOLUCIÓN GADIMCD-ALC-129-2018

PEDRO SALAZAR BARZOLA

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE
MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE.

CONSIDERANDO:

- Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 238 señala que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana; disposición que la reproduce el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 53 al establecer que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera;
- Que, la Constitución de la República del Ecuador al tratar el régimen de competencias de los gobiernos autónomos descentralizados, refiriéndose a los gobiernos municipales, en el artículo 264, señala en los numerales 1 y 3 las de planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural; y, de planificar, construir y mantener la vialidad urbana;
- Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, al referir las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, en el artículo 54, señala en el literal e) la de elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial;
- Que, el artículo 55 ídem, establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán, entre otras, las siguientes competencias exclusivas:
- "c). Planificar, construir y mantener la vialidad urbana".
 - "f) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal";





Que, el crecimiento urbanístico de la Parroquia Urbana Satélite La Aurora del Cantón Daule impuso que en cumplimiento de la competencia exclusiva establecida para los gobiernos autónomos descentralizados municipales en el artículo 55 letra a) del COOTAD, el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE**, emita la Ordenanza para el Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del Cantón Daule, publicada en la Gaceta Oficial No. 11, Año 2, del 03 de enero de 2012, con vigencia de cuatro años, en el que señala el reconocimiento como vías principales indispensables para el desarrollo económico del Cantón y como parte integrante del plan de desarrollo cantonal y de ordenamiento territorial, al tenor del artículo 487 del cuerpo normativo antes citado, facultando imponer los efectos jurídicos de dicha norma, a todas las vías contenidas en el Plan Vial de la Parroquia Urbana Satélite La Aurora. Este plan de ordenamiento territorial fue posteriormente actualizado mediante la **ORDENANZA QUE PONE EN VIGENCIA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN DAULE 2015-2025** dictada por el Ilustre Concejo Municipal de Daule, el 13 de marzo de 2015;

Que, debido a que la problemática de la congestión vehicular, producida particularmente en las horas "pico" en las principales vías en el sector de las urbanizaciones de Daule y Samborondón, se origina mayormente por la movilización de vehículos que se trasladan desde La Aurora a la ciudad de Guayaquil y viceversa, condujo a que la M. I. Municipalidad de Guayaquil, la I. Municipalidad de Daule y la I. Municipalidad de Samborondón suscriban un convenio que les permitió tanto convocar a un concurso para la selección de consultoras como para contratar los **"ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD, EVALUACIÓN Y MITIGACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES Y DISEÑOS DEFINITIVOS PARA UNA SOLUCIÓN VIAL QUE PERMITA COMUNICAR LOS CANTONES DAULE Y SAMBORONDÓN CON LA CIUDAD DE GUAYAQUIL"**, a fin de descongestionar las vías de acceso que vinculan a los tres cantones. La zona a considerar para el estudio de soluciones se encuentra alrededor del río Daule, con los siguientes límites: al Norte, el puente que une Daule con Pascuales, puente Vicente Rocafuerte; y, al Sur, el puente de la Unidad Nacional. El sitio escogido se ubica, en Daule, con una vía de acceso desde el km 15,73 de la Av. León Febres Cordero a la altura de la vía colectora de la Urbanización La Joya hasta el puente; y, en Guayaquil, con el km 9.15 de la autopista Narcisa de Jesús. El estudio contempló la construcción de vías de acceso entre las avenidas principales y el inicio del puente;

En aplicación del derecho Constitucional de la participación ciudadana, el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE** realizó el trabajo de socialización de la obra desarrollándose asambleas con la participación de los habitantes de las urbanizaciones inmersas con el lugar escogido para la ubicación del puente;

Que, mediante Informe No. GADIMCD-DUAC-0460-2016-M, de fecha 05 de mayo de 2016, el **DIRECTOR DE URBANISMO, AVALÚOS Y CATASTRO** señala la necesidad de ejecutar las obras destinadas a solucionar los problemas viales que se



presentan en la Ave. León Febres Cordero en el Cantón Daule, y en la vía Perimetral en el sector de Pascuales, en el Cantón Guayaquil, sugiriendo el desarrollo de soluciones a desnivel con pasos elevados que faciliten el acceso al puente a construirse para unir ambos cantones. Manifiesta en lo principal:

"El gran desarrollo urbanístico que mantienen los sectores de la Parroquia Urbana Satélite La Aurora, y el sector Noreste de Guayaquil al norte de la av. Narcisa de Jesús, generan diariamente una gran cantidad de viajes vehiculares, que en la actualidad se reflejan en constantes problemas de congestionamientos viales especialmente durante las horas pico del día sobre la av. León Febres Cordero en el sector de Daule así como también en la vía Perimetral en el sector de Pascuales, consecuentemente, los Municipios de Daule y Guayaquil, tomaron la decisión de contratar los estudios de factibilidad y diseños definitivos para la construcción de los puentes que unirán los cantones de Guayaquil y Daule.

La planificación y construcción de un nuevo puente sobre el río Daule que conecte los cantones de Guayaquil y Daule, reducirá la afluencia de vehículos por los puentes Vicente Rocafuerte y Puente de la Unidad Nacional ...

Las soluciones a nivel presentadas para las intersecciones de la vía de acceso con las avenidas León Febres Cordero y Narcisa de Jesús permitirán flujos continuos para los giros hacia la derecha hacia y desde el puente, estos flujos no presentarán ningún tipo de retraso, ni congestionamiento.

En razón de facilitar estos flujos se recomienda que en las dos intersecciones se desarrollen soluciones a desnivel con pasos elevados, que facilitarán el acceso al puente de manera directa, y reduciendo así los tiempos de movilización de los usuarios.

Por lo antes expuesto, es necesario efectuar las afectaciones para una futura ampliación de las vías de acceso y el puente ...";

Que, mediante sesiones ordinaria del jueves 15 de septiembre de 2016 y, extraordinaria del sábado 17 de septiembre de 2016, el Ilustre Concejo Municipal del Cantón Daule, aprobó la nueva **"ORDENANZA QUE CREA LA TASA RETRIBUTIVA POR LA CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE SOBRE EL RÍO DAULE QUE UNE EL CANTÓN DAULE CON LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, ASÍ COMO SUS OBRAS COMPLEMENTARIAS Y EL PONTAZGO POR SU USO"**.

Que, el **DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES**, mediante memorándum No. **GADIMCD-DIOP-1004-2017-M**, de fecha 08 de agosto de 2017, informa la conformación de una Comisión Técnica integrada por los Delegados de los Alcaldes de Guayaquil, Daule y Samborondón, la que realiza el Acta de Recepción Definitiva de los Estudios de Factibilidad, Evaluación y Mitigación de Impactos Ambientales y Diseños Definitivos para la Solución Vial que permita comunicar los Cantones de Daule y Samborondón con la ciudad de Guayaquil; acta que es incluida en el memorando en mención;

Que, mediante convenio de cogestión de obras celebrado entre los Gobiernos Autónomos Descentralizados de Guayaquil y Daule, el 16 de agosto de 2017, se estableció como objeto del mismo determinar las normas fundamentales de la gestión compartida





respecto de la "CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE DAULE - GUAYAQUIL, INCLUYE ACCESOS Y PASOS ELEVADOS EN AVENIDA LEÓN FEBRES CORDERO Y AVENIDA NARCISA DE JESÚS MARTILLO MORÁN", estipulándose en la cláusula TERCERA, entre las reglas de coparticipación, la contenida en la letra a), numeral 1, inciso ocho, que el pago de expropiaciones, de ser el caso, éstas serán asumidas por cada uno de los municipios expropiantes;

Que, en el Diario Expreso de la ciudad de Guayaquil, en las ediciones correspondientes a los días sábado 12 de agosto de 2017, en la página 12; y, 6 de abril de 2018, en la página 10, se publica, respectivamente, la información del proyecto de construcción del Cuarto Puente y el inicio de la licitación del mismo, refiriéndose al Puente que unirá los cantones Daule y Guayaquil.

Que, con el memorándum No. GADIMCD-DUAC-1241-2018-M, de fecha 31 de agosto de 2018, el **DIRECTOR DE DESARROLLO TERRITORIAL** remite al señor **ALCALDE** el memorándum No. GADIMCD-DUAC-SAC-0831-2018-M, de la Subdirectora de Avalúos y Catastro (E); documento éste que a su vez determina los terrenos y edificaciones que se encuentran afectados por el trazado de la construcción del Puente y sus accesos, así como la información técnica de los mismos; siendo éstos los siguientes:

Inmueble No. 1: Código catastral #9-8-0-0-1-1-3-0-0-0; propietario, **COMPAÑÍA INMOBILIARIA NUEVA AURORA NOVAURORA S.A.**; afectado en dos partes: Afectación No. 1, la superficie de 1.593,97 m²; avalúo, \$140,269.36; y, Afectación No. 2, la superficie de 191,95m². Avalúo \$16,891.6.

Inmueble No. 2: Código catastral #9-11-0-0-9-2-0-0; propietario, **Sánchez González Luis Felipe Hdros.** Superficie afectada 110,28m². Avalúo, \$9,704.64.

Inmueble No. 3: Código catastral #9-11-0-0-10-0-0; propietario **IMPORTADORA LINO GAMBOA CÍA. LTDA. I.L.G.A.** Superficie afectada, la totalidad del predio, que según levantamiento es de 4.678,87m². Avalúo, \$586,730.30.

Inmueble No. 4: Código catastral #9-11-0-0-11-0-0; propietario, **COMPAÑÍA COMERCIALIZADORA COMCANA CÍA. LTDA.** Superficie afectada, según levantamiento, 7.885,98m². Avalúo, \$988,901.89.

Inmueble No. 5: Código catastral #9-11-0-0-12-1-0-0; propietario, **UNIRENT S.A. RENT A CAR DEL ECUADOR.** Superficie afectada, 1.028,67m². Avalúo, \$103,354.59.

Inmueble No. 6: Código catastral #9-11-0-0-12-2-0-0; propietario, **SEGUROS COLÓN S.A.**; Superficie afectada, 5.892,432m². Avalúo, \$518,533.84.

Que, obran en el expediente las certificaciones emitidas por el señor Registrador de la Propiedad del Cantón Daule, respecto de los propietarios de los seis predios inmersos en el presente proceso, en las que se señala:



RESULTANTE DE AFECTACIÓN

INFORMES DE LINDEROS		MENSURAS
NORTE:	AVENIDA LEÓN FEBRES CORDERO CON 25.06m, Y ÁREA AFECTADA CON 25.42m.	50.48 m.
SUR:	RIO DAULE.	52.00 m.
ESTE:	IMPORTADORA LINO GAMBOA - ILGA CON CÓDIGO 9-11-0-0- 10.	174.64 m.
OESTE:	SÁNCHEZ HERRERA MERCY GRICELDA CON CÓDIGO 9-11- 0-0-9-1.	192.00 m.
Superficie:	Código:	Escala:
8810,32 m2	9-11-0-0-9-2	1:2000

Que, adjunto a los informes descritos en los considerandos anteriores, se encuentran los Certificados de Avalúos Catastrales Urbanos cuyo acápite observaciones, en lo principal, detalla lo siguiente:

Propietario: Compañía Inmobiliaria Nueva Aurora NOVAURORA S.A.
Código Catastral: 09-8-0-0-01-01-01-03-0-0-0-0-0-0-0-0-0-0-0
Certificado Nro.: SAC-1548

"(...) EL AVALUO PARCIAL DE LA PROPIEDAD EN MENCIÓN SEGÚN LOS CERTIFICADOS No. 100972 y 100973 DE FECHA 30-08-2018, CON UN ÁREA PARCIAL DE 1.784.36 m2 CON UN VALOR DE \$ 157.023,68 (...)".

[illegible]

"(...) EL AVALUO PARCIAL DE LA PROPIEDAD SEGÚN ESCRITURA CON UN ÁREA DE 172.49 m2 CON UN VALOR DE \$ 15.179.12 (...)"

Que, la Dirección Financiera emitió los Informes de Disponibilidad Presupuestaria Nro. 2380 y 2381 del 23 de septiembre de 2019, en la que se asegura la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para proceder con la expropiación;

Que, mediante memorando Nro. GADIMCD-PS-0637-2019-M del 02 de julio de 2019, el Procurador Síndico Municipal, delegó funciones relativas a los procesos expropiatorios;

Que, mediante certificado de historia de dominio Nro. 2019-619 y ficha registral Nro. 29586, emitidas por el Registrador de la Propiedad del cantón Daule, los inmuebles a ser declarados parcialmente de utilidad pública con fines de expropiación son de propiedad de los herederos del señor Luis Felipe Sánchez González y de la Compañía Inmobiliaria Nueva Aurora NOVAURORA S.A., respectivamente;

Que, el jurisconsulto Agustín Gordillo, en su obra “*EL ACTO ADMINISTRATIVO*” página XII-8, determina lo siguiente:

"(...) la administración puede – bajo ciertos límites – extinguir un acto por razones de conveniencia, oportunidad o mérito, así también puede, con iguales limitaciones, modificarlo por tales motivos: la modificación, según los casos, puede importar una extinción parcial o la creación de un acto nuevo en la parte modificada o ambas cosas.



Que, la ficha técnica-afectación parcial y levantamiento planimétrico del predio identificado con código catastral Nro. 9-8-0-0-1-1-1-3-0-0-0-0-0-0-0-0 de propiedad de la Compañía Inmobiliaria Nueva Aurora NOVAURORA S.A., determina las siguientes linderos y medidas:

ÁREA DE AFECTACIÓN

INFORMES DE LINDEROS		MENSURAS
NORTE:	TERRENO DE LA URBANIZACIÓN BRILLANTE	1.26 m.
SUR:	AVENIDA LEÓN FEBRES CORDERO CON 13.01m, 23.53m.	36.54 m.
ESTE:	CALLE PÚBLICA S/N con 23.28m, 83.00m, 6.07m, 4.77m.	117.12 m.
OESTE:	TERRENO DE LA COMPAÑÍA NUEVA AURORA CON 6.69m, 0.82m, 4.51m, 30.08m, 16.59m, 16.16m, 29.12m, 27.54m	131.51 m.
Superficie:		Escala:
1784,36 m2.		1:1750

RESULTANTE DE AFECTACIÓN

INFORMES DE LINDEROS		MENSURAS
NORTE:	TERRENO DE LA URBANIZACIÓN BRILLANTE CON 134.90 Y 2.00	136.90 m.
SUR:	AVENIDA LEON FEBRES CORDERO CON 12.90m, 7.96m, 81.58, 7.19m, 31.95m, 28.02m, 18.74m, 5.21m, 78.00m, 5.37m.	276.92 m.
ESTE:	TERRENO DE LA COMPAÑÍA NUEVA AURORA CON 6.69m, 0.82m, 4.51m, 30.08m, 16.59m, 16.16m, 29.12m, 27.54m.	131.51 m.
OESTE:	TERRENO DE LA URBANIZACIÓN ONIX	312.14 m.
Superficie:	Código:	Escala:
39912.76 m2.	9-8-0-0-1-1-1-3	1:4000

Que, la ficha técnica-afectación parcial y levantamiento planimétrico del predio identificado con código catastral Nro. 9-11-0-0-9-2-0-0 de propiedad de los herederos del señor Luis Felipe Sánchez González, establece los siguientes linderos y medidas:

ÁREA DE AFECTACIÓN

INFORMES DE LINDEROS		MENSURAS
NORTE:	AVENIDA LEON FEBRES CORDERO	26.94 m.
SUR:	ÁREA RESTANTE DE SÁNCHEZ GONZÁLEZ LUIS FELIPE HROS. CON CÓDIGO 9-11-0-0-9-2.	25.42 m.
ESTE:	IMPORTADORA LINO GAMBOA - ILGA CON CÓDIGO 9-11-0-0-10.	17.36 m.
OESTE:	INTERSECCIÓN DEL VÉRTICE P1, Y LA AVENIDA LEÓN FEBRES CORDERO.	0.00 m.
Superficie:		Escala:
172,49 m2		1:500



cantón Daule, entre otros, los inmuebles identificados con los códigos catastrales Nro. 9-8-0-0-1-1-1-3 y 9-11-0-0-9-2, comprometidos parcialmente por el proyecto **"CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE DAULE A GUAYAQUIL, INCLUYE ACCESOS Y PASOS ELEVADOS EN AVENIDA LEÓN FEBRES CORDERO Y EN AVENIDA NARCISA DE JESÚS MARTILLO MORÁN"** cuya identificación de los propietarios y avalúo es el que consta a continuación:

#	Propietarios	Código Catastral	Expropiación	Área de Afectación	Avalúo
1	Compañía Inmobiliaria Nueva Aurora NOVAURORA S.A.	9-8-0-0-1-1-1-3	Parcial	1.785,92 m2	\$ 157.160,96
2	Hdros. Sánchez González Luis Felipe	9-011-0-0-9-2	Parcial	110,28 m2	\$ 9.704,64

Que, mediante memorandos Nro. GADIMCD-DOPM-0964-2019-M y GADIMCD-DOPM-0965-2019-M, el Director de Obras Públicas Municipales solicitó al Subdirector de Avalúos y Catastros, previa a la identificación de la existencia de variaciones en el área de afectación así como en la parte restante, y por consiguiente en sus linderos y mensuras, actualizar el informe técnico de avalúo para continuar con el proceso expropiatorio;

Que, el Subdirector de Avalúos y Catastros, remitió a esta Procuraduría Síndica Municipal el informe técnico de avalúos del predio de propiedad de la Compañía Inmobiliaria Nueva Aurora NOVAURORA S.A., contenido en el memorando Nro. GADIMCD-DDT-SAC-1549-2019-M de fecha 16 de septiembre de 2019, en el que señala:

"(...) En razón de los requerido en el memorando Nro. GADIMCD-DOPM-0965-2019-M, de fecha 12 de agosto de 2019, suscrito por el Director de Obras Públicas Municipales, Arquitecto Edgar Oswaldo Schaffry Valverde se procede actualizar el informe técnico en el siguiente sentido:

ÁREA DE AFECTACIÓN: 1784.36 m²
VALOR BASE POR m² DE SOLAR: \$88.00
VALOR DEL BIEN A SER EXPROPIADO: \$ 157.023,68"

Que, en memorandos Nro. GADIMCD-DDT-SAC-1559-2019-M y GADIMCD-DDT-SAC-1560-2019-M de 17 de septiembre de 2019, consta el informe técnico de avalúos del predio de propiedad de los Herederos del señor LUIS FELIPE SÁNCHEZ GONZÁLEZ, en el que se detalla, en lo medular lo siguiente:

"(...) En razón de lo requerido en el memorando Nro. GADIMCD-DOPM-0964-2019-M, de fecha 12 de agosto de 2019, suscrito por el Director de Obras Públicas Municipales, Arquitecto Edgar Oswaldo Schaffry Valverde se procede actualizar el informe técnico en el siguiente sentido:

ÁREA DE AFECTACIÓN: 172.49 m2
VALOR BASE POR m2 DE SOLAR: \$88.00
VALOR DEL BIEN A SER EXPROPIADO: \$ 15.179,12"



RESOLUCIÓN DE REFORMA A DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA
GADIMCD-ALC-2019-177

Dr. Wilson Cañizares Villamar
ALCALDE

CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 76 numeral 7, letra l) de la Constitución de la República del Ecuador, determina que las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas;
- Que, el artículo 82 de la carta magna, fundamenta que el derecho a la seguridad jurídica se establece en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;
- Que, la Constitución de la República del Ecuador al tratar el régimen de competencias de los gobiernos autónomos descentralizados, refiriéndose a los gobiernos municipales, en el artículo 264, señala en los numerales 1 y 3 las de planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural; y, planificar, construir y mantener la viabilidad urbana;
- Que, el artículo 54, letra f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece entre las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, la de ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad;
- Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, al referir las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, en el artículo 54, señala en el literal e) la de elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial;
- Que, el artículo 55 ibídem, establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán, entre otras, las competencias exclusivas señaladas en el literal c) las de planificar, construir y mantener la viabilidad urbana y en el literal f) las de planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal;
- Que, mediante Resolución Nro. GADIMCD-ALC-129-2018 de fecha 20 de septiembre de 2018, se declaró de utilidad pública y de interés social a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del



(...)
En el caso de un permiso de uso del dominio público otorgado con relación a un espacio determinado, si tal espacio es disminuido posteriormente por razones de mérito, el acto habrá sufrido una extinción parcial a través de la modificación; si además se otorga al beneficiario un nuevo espacio adicional, en compensación del primero, aparecerá aquí también una parte nueva del acto originario, y con ello la creación parcial de un acto.

La reforma produce efectos sólo para el futuro. Su procedencia, y la necesidad o no de indemnizarla, se rige – en los casos en que importe una extinción parcial del acto – por los mismos principios que la extinción por razones de oportunidad, que ya hemos tratado. Si la reforma solamente implica la ampliación del acto, o la creación de una parte nueva, se rige por los principios atinentes al dictado de actos administrativos, no por los referentes a su extinción (...).

Que, el delegado del Procurador Síndico Municipal mediante memorando Nro. GADIMCD-PS-1178-2019-M, emite el criterio jurídico en el que indicó:

"Con los antecedentes expuestos y normas transcritas, esta Procuraduría Síndica Municipal es del criterio que es jurídicamente **PROCEDENTE** que usted, señor Alcalde, **REFORME** parcialmente la Resolución Nro. GADIMCD-ALC-129-2018 de declaratoria de utilidad pública y de interés social emitida con fecha 20 de septiembre de 2018, en lo que respecta al área de afectación, área restante o remanente, linderos, mensuras y al valor a pagar por la expropiación de los predios signados con los códigos catastrales Nro. 9-8-0-0-1-1-1-3 y 9-11-0-0-9-2 comprometidos parcialmente por el proyecto denominado: **"CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE DAULE-GUAYAQUIL, INCLUYE ACCESOS Y PASOS ELEVADOS EN AVENIDA LEÓN FEBRES CORDERO Y AVENIDA NARCISA DE JESÚS MARTILLO MORÁN"**, de acuerdo al avalúo actualizado e informado mediante memorandos Nro. GADIMCD-DDT-SAC-1549-2019-M y GADIMCD-DDT-SAC-1559-2019-M, suscritos por el Subdirector de Avalúos y Catastros";

Que, esta Alcaldía acoge totalmente los informes técnicos, económicos y jurídicos presentados por las áreas competentes que forman parte del expediente;

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 76 numeral 7, letra l) de la Constitución de la República del Ecuador, y en mi calidad de primera autoridad del Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del cantón Daule, de acuerdo con el artículo 59 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en armonía con la letra b) del artículo 60 del mismo Código, que atribuye, respectivamente, al Alcalde ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del indicado Gobierno.

RESUELVE:

PRIMERO.- REFORMAR PARCIALMENTE la Resolución Nro. GADIMCD-ALC-129-2018 de declaratoria de utilidad pública y de interés social, dictada con fecha 20 de septiembre de 2018, en lo que respecta al área de afectación, área restante o remanente, linderos, mensuras y al valor a pagar por la expropiación del predio signado con el código catastral Nro. 9-8-0-0-1-1-1-3 de propiedad de la **COMPAÑIA INMOBILIARIA NUEVA AURORA NOVAURORA S.A.** y del predio signado con el código catastral Nro. 9-11-0-0-9-2 de propiedad de los herederos del señor **LUIS FELIPE SÁNCHEZ GONZÁLEZ**, comprometidos parcialmente por el proyecto denominado **"CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE DAULE-GUAYAQUIL, INCLUYE ACCESOS Y PASOS ELEVADOS EN AVENIDA LEÓN FEBRES CORDERO Y EN AVENIDA NARCISA DE JESÚS MARTILLO MORÁN"**, de acuerdo con los informes técnicos de avalúo constantes en los memorandos Nro. GADIMCD-DDT-SAC-1549-2019-M de fecha 16 de septiembre de 2019, Nro. GADIMCD-DDT-SAC-1559-2019-M de 17 de septiembre de 2019 y GADIMCD-DDT-



SAC-1560-2019-M de 17 de septiembre de 2019, emitidos por la Subdirección de Avalúos y Catastros, que para todos los efectos legales se consideran parte integrante de la presente resolución, y que se anexan. Los propietarios y la identificación de los códigos catastrales de los inmuebles son los que constan a continuación:

CÓDIGO CATASTRAL	UBICACIÓN	ÁREA A EXPROPIAR	PROPIETARIO	EXPROPIACIÓN	AVALÚO TOTAL
9-8-0-0-1-1-1-3	Parroquia Urbana Satélite La Aurora	1784.36 m ²	COMPAÑÍA INMOBILIARIA NUEVA AURORA NOVAURORA S.A.	PARCIAL	USD\$ 157.023,68
9-11-0-0-9-2	Parroquia Urbana Satélite La Aurora	172.49 m ²	HEREDEROS DEL SEÑOR LUIS FELIPE SÁNCHEZ GONZÁLEZ	PARCIAL	USD\$ 15.179,12

SEGUNDO.- RATIFICAR la Resolución de declaratoria de utilidad pública y de interés social a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del cantón Daule, expedida el 20 de septiembre de 2018, en todo a lo que no se contraponga a la presente resolución.

TERCERO.- NOTIFICAR con el contenido de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en los incisos tercero y quinto del artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, al indicado propietario, al Registrador de la Propiedad del cantón Daule; diligencias de notificación que se encargan a la Secretaría General del Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del cantón Daule.

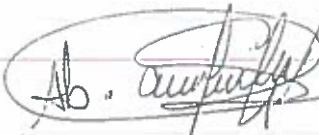
CUARTO.- Hágase conocer al Ilustre Concejo Cantonal de Daule con el contenido de la presente Resolución de conformidad con lo establecido en el artículo 57 letra l) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

DADO Y FIRMADO EN EL DESPACHO DEL ALCALDE DE DAULE A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.


Dr. Wilson Cañizares Villamar
ALCALDE

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE

Lo Certifico.-


Abg. Martha Salazar Marín
SECRETARIA GENERAL MUNICIPAL





Memorando Nro. GADIMCD-DDT-SAC-1558-2019-M

Daule, 17 de septiembre de 2019

PARA: Sr. Abg. Carlos Julio Centeno Chavez
Abogado

ASUNTO: DEVOLUCIÓN "CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE SOBRE EL RÍO DAULE QUE UNE A
LOS CANTONES DAULE Y GUAYAQUIL"

De mi consideración

En atención memorando de la referencia, en el cual se solicita "(...) se sirva actualizar el contenido del memorando Nro. GADIMCD-DUAC-SAC-0831-2018-M de fecha 30 de agosto de 2018, toda vez que solo se remitieron las fichas técnicas - afectación parcial, sin determinar si existe modificación del contenido del referido documento, por lo que insistimos remita el informe pormenorizado de la afectación, valoración, certificados de avalúo, ficha de información catastral, levantamiento planimétrico debidamente aprobado, y demás información constante en el oficio en referencia (...)" ; sobre el particular cúmplame indicar que lo requerido se encuentra atendido mediante memorando Nro. GADIMCD-DDT-SAC-1558-2019-M, elaborado por el Servidor Público Leonardo Luzuriaga.

Con sentimientos de distinguida consideración

Atentamente,

Ing. Renzo Fabian Ramirez Lavid
SUBDIRECTOR DE AVALÚOS Y CATASTROS

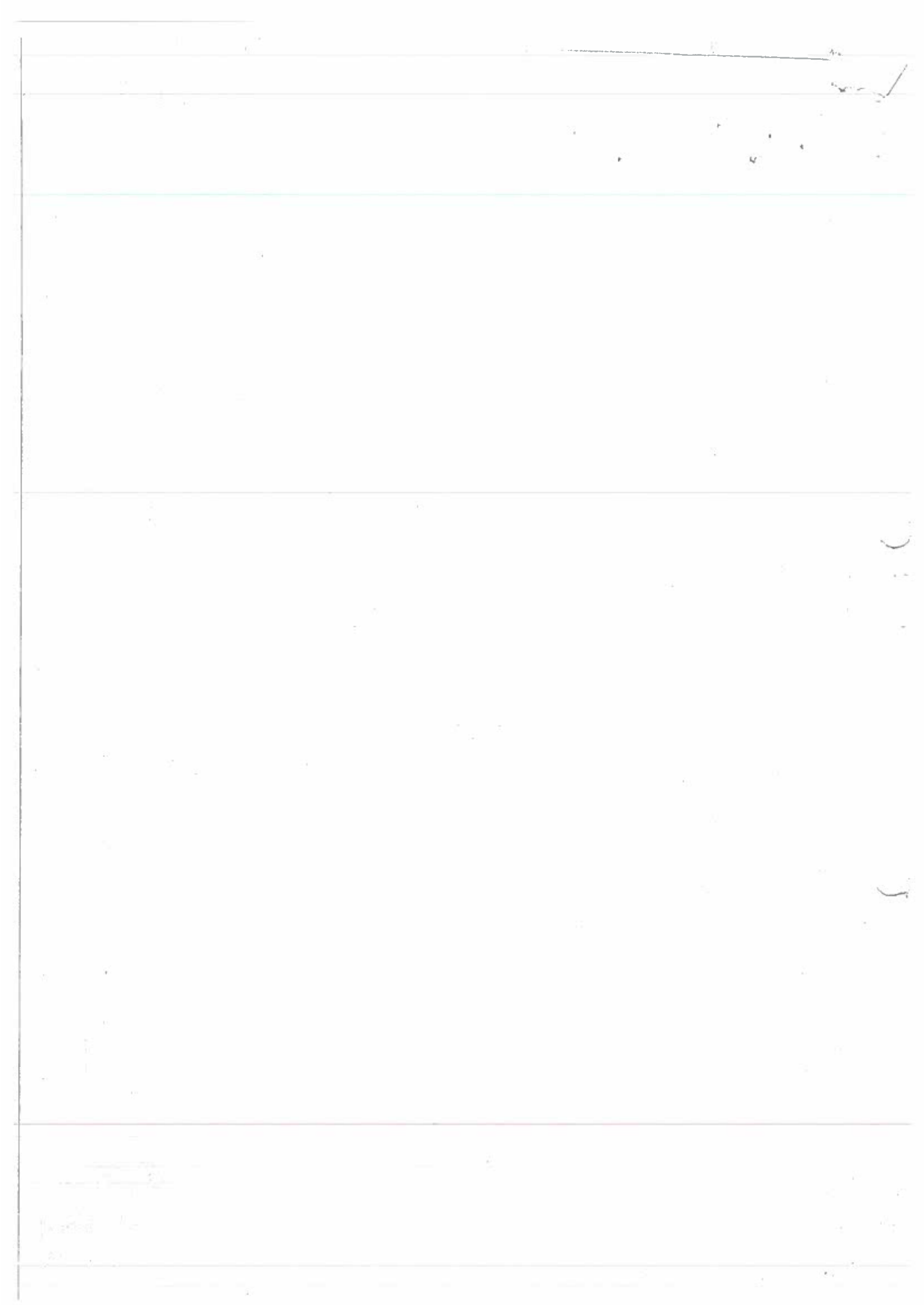
Referencias:
- GADIMCD-PS-0980-2019-M

Copia:
Sr. Ing. Angel Washington Taipei Veliz.
Director de Obras Públicas Municipales

Sr. Arq. Daniel Fernando San Lucas Macias
Director de Desarrollo Territorial

18/09/19
09/11/19







Memorando Nro. GADIMCD-DDT-SAC-1560-2019-M

Daule, 17 de septiembre de 2019

PARA: Sr. Ing. Renzo Fabian Ramirez Lavid
Subdirector de Avalúos y Catastros

ASUNTO: Informe técnico de Avalúos del Predio Hros. Luis Felipe Sánchez González

De mi consideración:

En atención al memorando Nro. GADIMCD-DOPM-0964-2019-M, de fecha 12 de agosto del 2019, suscrito por el Director de Obras Públicas Municipales Arq. Edgar Oswaldo Schaffry Valverde en el que indica:

"(...) remitimos a Ud. el archivo digital geo referenciado del rediseño del Proyecto denominado construcción Puente Daule-Guayaquil y plano con detalle de Las áreas afectadas, en el los que se puede observar que en el predio identificado con el código catastral 9-11-0-0-9-2-0-0 de Sánchez González Luis Felipe Hros, hay variaciones en el área de afectación y por consiguiente en los linderos y medidas de la parte afectada así como en el área restante, motivo por el cual, se solicita se actualice el respectivo informe técnico de Avalúo para continuar con el proceso expropiatorio (...)"; sobre el particular cumpíame informar a usted lo siguiente:

PRIMERO.- ANTECEDENTES:

1. Mediante memorando Nro. GADIMCD-DUAC-1241-M, fecha 31 de agosto del 2018, el Director de Desarrollo Territorial, puso a conocimiento de la Procuraduría Síndica Municipal, el memorando Nro. GADIMCD-DUAC-SAC-0831-2018-M suscrito por la Subdirectora de Avalúos y Catastro encargada de aquella fecha, en el cual se pormenorizo la información física, económica y jurídica del inmueble objeto del presente informe en el siguiente sentido:

"(...) vistos los archivos físicos y magnéticos sobre los predios urbanos y rurales pertenecientes a esta jurisdicción cantonal se verificó que el lote de terreno con las características referidas se encontró incorporado al catastro año 2017 con la siguiente información:

Código Catastral No.: 9-11-0-0-9-2-0-0-0-0.

Propietario: Sánchez González Luis Felipe Hdros.

Datos de Escritura

Notaría:

Cantón: Guayaquil

Fecha de otorgamiento: 28 de julio del 1967

Fecha de Inscripción: 21 de septiembre del 1967



Memorando Nro. GADIMCD-DDT-SAC-1560-2019-M

Daule, 17 de septiembre de 2019

Medidas y Linderos según título de propiedad 173.06 cuadradas.

POR EL NORTE y noroeste: La Hacienda "La Candelaria" de los herederos de Juan de Dios Pachay; POR EL SUR: El Río Daule; POR EL ESTE: La Hacienda "San Enrique" de los herederos de Enrique Guzmán; y POR EL OESTE: En parte la Hacienda "San Antonio" de esta misma secesión y en otra parte la Hacienda La Candelaria de los herederos de Juan de Dios Pachay.

Estado del solar: construido

Literal segundo Artículo 58.1.- Negociación y precio de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece:

"(...) El precio que se convenga no podrá exceder del diez por ciento (10%) sobre el valor del avalúo registrado en el catastro municipal y sobre el cual se pagó el impuesto predial del año anterior al anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras, o de la declaratoria de utilidad pública y de interés social para otras adquisiciones, del cual se deducirá la plusvalía proveniente de obras públicas y de otras ajenas a la acción del propietario (...)"

Al respecto se tienen los siguientes datos:

- *Obra a ejecutarse: construcción puente sobre el Río Daule*
- *Fecha anuncio del proyecto: Septiembre del 2018.*
- *Área afectada del predio: 110.28 metros cuadrados*
- *Año anterior al anuncio del proyecto: Septiembre del 2017*
- *Avalúo el año anterior al anuncio del proyecto del área afectada:*

\$ 9704.64 US.

- *Porcentaje de afectación del predio con superficie de 8982.81 metros cuadrados 0.89%.*

SEGUNDO.- NORMATIVA APLICABLE:

1. 1 Mediante Registro Oficial No. 966 del 20 de marzo de 2017, se expidió la Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación Pública, la misma que contiene reformas a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en relación a la declaratoria de utilidad pública y su procedimiento.



Memorando Nro. GADIMCD-DDT-SAC-1560-2019-014

Daule, 17 de septiembre de 2019

El artículo 58 al referirse sobre la declaratoria de utilidad pública dice:

"A la declaratoria se adjuntará el certificado del registrador de la propiedad; el avalúo establecido por la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Municipal o Metropolitano; la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para el efecto; y, el anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras de conformidad con la ley que regula el uso del suelo".

Artículo 58.1.- *"El precio que se convenga no podrá exceder del diez por ciento (10%) sobre el valor del avalúo registrado en el catastro municipal y sobre el cual se pagó el impuesto predial del año anterior al anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras, o de la declaratoria de utilidad pública y de interés social para otras adquisiciones, del cual se deducirá la plusvalía proveniente de obras públicas y de otras ajenas a la acción del propietario"*

1. 2 El artículo 60 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo dispone que los instrumentos para regular el mercado del suelo establecen mecanismos para evitar las prácticas especulativas sobre los bienes inmuebles y facilitar la adquisición de suelo público para el desarrollo de actuaciones urbanísticas e incluye entre tales instrumentos el "anuncio de proyecto", el cual es definido en el artículo 66 de la Ley Orgánica Ibídem, en los siguientes términos:
2. 3 Art. 66.- *Anuncio del proyecto. El anuncio del proyecto es el instrumento que permite fijar el avalúo de los inmuebles dentro de la zona de influencia de obras públicas, al valor de la fecha del anuncio público de las respectivas obras, a fin de evitar el pago de un sobreprecio en caso de expropiaciones inmediatas o futuras.*

El anuncio será obligatorio y se realizará mediante acto administrativo que será publicado en un diario de amplia circulación en la localidad donde se realizará la obra, en la página electrónica institucional, y será notificado al propietario del predio, la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano y al registrador de la propiedad, en el que se establecerá el área de influencia del proyecto y su plazo de inicio, que no será superior a tres años desde su notificación

TERCERO.- ANALISIS:

1. Como podemos observar de las normas indicadas se trata de dos momentos en el procedimiento de expropiación, el uno en el cual se declara de utilidad pública el bien y en el cual se fija el precio que debe ser el que consta en el catastro y el segundo momento en el que para negociar el precio final, se debe considerar el 10% del avalúo sobre el cual



Memorando Nro. GADIMCD-DDT-SAC-1560-2019-M

Daule, 17 de septiembre de 2019

se pagó el impuesto predial del año anterior.

2. Por lo que se debe considerar que el pago que se realizara al dueño del inmueble objeto de expropiación será en relación a la fecha de inicio del trámite correspondiente; además de contar con la declaratoria de utilidad pública y de interés social, el valor a ser cancelado será el registrado en el catastro municipal sobre el cual se pagó el último impuesto predial del año anterior al anuncio del proyecto.

3. En razón de lo requerido en el memorando Nro. GADIMCD-DOPM-0964-2019-M, de fecha 12 de agosto del 2019, suscrito por el Director de Obras Públicas Municipales, Arquitecto Edgar Oswaldo Schaffry Valverde se procede actualizar el informe técnico en el siguiente sentido:

AREA DE AFECTACION: 172.49 m²
VALOR BASE POR m² DE SOLAR: \$ 88.00
VALOR DEL BIEN A SER EXPROPIADO: \$ 15.179,12

CUARTO.- CONCLUSION:

De lo expuesto, y en atención a lo requerido por el Director de Obras Públicas, el suscrito es del criterio técnico de que el valor a ser cancelado por el área afectada parcialmente del lote de terreno identificado bajo el código catastral urbano No. 9-11-0-0-9-2-0-0-0-0-0, de propiedad de Sánchez González Luis Felipe Hdros, ubicado en la parroquia urbana Satélite La Aurora por la construcción del puente sobre el Rio Daule que une los cantones DAULE y GUAYAQUIL, es el proporcional del avalúo registrado en el catastro municipal, sobre el cual se pagó el impuesto predial del año anterior al anuncio del proyecto (año 2017), como lo determina el inciso segundo del artículo 58.1 de la Ley para la Eficiencia de la Contratación Pública.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,



Ing. Leonardo Flavio Luzuriaga Torres



Memorando Nro. GADIMCD-DDT-SAC-1556-2019-M

Daule, 17 de septiembre de 2019

PARA: Sr. Ing. Angel Washington Taipe Veliz.
Director de Obras Públicas Municipales

ASUNTO: Informe técnico de Avalúos del Predio Hros. Luis Felipe Sánchez González

De mi consideración:

En atención al memorando Nro. GADIMCD-DOPM-0964-2019-M, de fecha 12 de agosto del 2019, suscrito por el Director de Obras Públicas Municipales Arq. Edgar Oswaldo Schaffry Valverde en el que indica:

"(...) remitimos a Ud. el archivo digital geo referenciado del rediseño del Proyecto denominado construcción Puente Daule-Guayaquil y plano con detalle de Las áreas afectadas, en el los que se puede observar que en el predio identificado con el código catastral 9-11-0-0-9-2-0-0 de Sánchez González Luis Felipe Hros, hay variaciones en el área de afectación y por consiguiente en los linderos y medidas de la parte afectada así como en el área restante, motivo por el cual, se solicita se actualice el respectivo informe técnico de Avalúo para continuar con el proceso expropiatorio (...)", sobre el particular cúmplame informar a usted lo siguiente:

PRIMERO.- ANTECEDENTES:

1. Mediante memorando Nro. GADIMCD-DUAC-1241-M, fecha 31 de agosto del 2018, el Director de Desarrollo Territorial, puso a conocimiento de la Procuraduría Síndica Municipal, el memorando Nro. GADIMCD-DUAC-SAC-0831-2018-M suscrito por la Subdirectora de Avalúos y Catastro encargada de aquella fecha, en el cual se pormenorizo la información física, económica y jurídica del inmueble objeto del presente informe en el siguiente sentido:

"(...) vistos los archivos físicos y magnéticos sobre los predios urbanos y rurales pertenecientes a esta jurisdicción cantonal se verificó que el lote de terreno con las características referidas se encontró incorporado al catastro año 2017 con la siguiente información:

Código Catastral No.: 9-11-0-0-9-2-0-0-0.

Propietario: Sánchez González Luis Felipe Hros.

Datos de Escritura

Notaría:

Cantón: Guayaquil

Fecha de otorgamiento: 28 de julio del 1967

Fecha de Inscripción: 21 de septiembre del 1967

Medidas y Linderos según título de propiedad 173.06 cuerdas cuadradas.

POR EL NORTE y noroeste: La Hacienda "La Candelaria" de los herederos de Juan de Dios Pachay, POR

EL SUR: El Rio Daule; POR EL ESTE: La Hacienda "San Enrique" de los herederos de Enrique Guzmán; y

POR EL OESTE: En parte la Hacienda "San Antonio" de esta misma sucesión y en otra parte la Hacienda La Candelaria de los herederos de Juan de Dios Pachay.

Estado del solar: construido

Líteral segundo, Artículo 58.1.- Negociación y precio de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece:

"(...) El precio que se convenga no podrá exceder del diez por ciento (10%) sobre el valor del avalúo registrado en el catastro municipal y sobre el cual se pagó el impuesto predial del año anterior al anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras, o de la declaratoria de utilidad pública y de interés social para otras adquisiciones, del cual se deducirá la plusvalía proveniente de obras públicas y de otras ajenas a la acción del propietario (...)"



Memorando Nro. GADIMCD-DDT-SAC-1556-2019-M

Daule, 17 de septiembre de 2019

Al respecto se tienen los siguientes datos:

- *Obra a ejecutarse: construcción puente sobre el Río Daule*
- *Fecha anuncio del proyecto: Septiembre del 2018.*
- *Área afectada del predio: 110.28 metros cuadrados*
- *Año anterior al anuncio del proyecto: Septiembre del 2017*
- *Avalúo el año anterior al anuncio del proyecto del área afectada: \$ 9704.64 US.*
- *Porcentaje de afectación del predio con superficie de 8982.81 metros cuadrados 0.89%.*

SEGUNDO.- NORMATIVA APLICABLE:

1. Mediante Registro Oficial No. 966 del 20 de marzo de 2017, se expidió la Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación Pública, la misma que contiene reformas a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en relación a la declaratoria de utilidad pública y su procedimiento.

El artículo 58 al referirse sobre la declaratoria de utilidad pública dice:

"A la declaratoria se adjuntará el certificado del registrador de la propiedad; el avalúo establecido por la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Municipal o Metropolitano; la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para el efecto; y, el anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras de conformidad con la ley que regula el uso del suelo".

Artículo 58.1.- *"El precio que se convenga no podrá exceder del diez por ciento (10%) sobre el valor del avalúo registrado en el catastro municipal y sobre el cual se pagó el impuesto predial del año anterior al anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras, o de la declaratoria de utilidad pública y de interés social para otras adquisiciones, del cual se deducirá la plusvalía proveniente de obras públicas y de otras ajenas a la acción del propietario"*

1. 2 El artículo 60 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo dispone que los instrumentos para regular el mercado del suelo establecen mecanismos para evitar las prácticas especulativas sobre los bienes inmuebles y facilitar la adquisición de suelo público para el desarrollo de actuaciones urbanísticas e incluye entre tales instrumentos el "anuncio de proyecto", el cual es definido en el artículo 66 de la Ley Orgánica Ibídem, en los siguientes términos:
2. 3 Art. 66.- *Anuncio del proyecto. El anuncio del proyecto es el instrumento que permite fijar el avalúo de los inmuebles dentro de la zona de influencia de obras públicas, al valor de la fecha del anuncio público de las respectivas obras, a fin de evitar el pago de un sobreprecio en caso de expropiaciones inmediatas o futuras.*

El anuncio será obligatorio y se realizará mediante acto administrativo que será publicado en un diario de amplia circulación en la localidad donde se realizará la obra, en la página electrónica institucional, y será notificado al propietario del predio, la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano y al registrador de la propiedad, en el que se establecerá el área de influencia del proyecto y su plazo de inicio, que no será superior a tres años desde su notificación

TERCERO.- ANALISIS:



Memorando Nro. GADIMCD-DDT-SAC-1556-2019-M

Daule, 17 de septiembre de 2019

1. Como podemos observar de las normas indicadas se trata de dos momentos en el procedimiento de expropiación, el uno en el cual se declara de utilidad pública el bien y en el cual se fija el precio que debe ser el que consta en el catastro y el segundo momento en el que para negociar el precio final, se debe considerar el 10% del avalúo sobre el cual se pagó el impuesto predial del año anterior.
2. Por lo que se debe considerar que el pago que se realizara al dueño del inmueble objeto de expropiación será en relación a la fecha de inicio del trámite correspondiente; además de contar con la declaratoria de utilidad pública y de interés social, el valor a ser cancelado será el registrado en el catastro municipal sobre el cual se pagó el último impuesto predial del año anterior al anuncio del proyecto.
3. En razón de lo requerido en el memorando Nro. GADIMCD-DOPM-0964-2019-M, de fecha 12 de agosto del 2019, suscrito por el Director de Obras Públicas Municipales, Arquitecto Edgar Oswaldo Schaffry Valverde se procede actualizar el informe técnico en el siguiente sentido:

AREA DE AFECTACION: 172.49 m²
VALOR BASE POR m² DE SOLAR: \$ 88.00
VALOR DEL BIEN A SER EXPROPIADO: \$ 15.179,12

CUARTO.- CONCLUSION:

De lo expuesto, y en atención a lo requerido por el Director de Obras Públicas, el suscrito es del criterio técnico de que el valor a ser cancelado por el área afectada parcialmente del lote de terreno identificado bajo el código catastral urbano No. 9-11-0-0-9-2-0-0-0-0-0-0, de propiedad de Sánchez González Luis Felipe Hdros, ubicado en la parroquia urbana Satélite La Aurora por la construcción del puente sobre el Rio Daule que une los cantones DAULE y GUAYAQUIL, es el proporcional del avalúo registrado en el catastro municipal, sobre el cual se pagó el impuesto predial del año anterior al anuncio del proyecto (año 2017), como lo determina el inciso segundo del artículo 58.1 de la Ley para la Eficiencia de la Contratación Pública.

Atentamente,

Ing. Leonardo Flavio Luzuriaga Torres
TÉCNICO EN AVALÚOS Y CATASTROS

Referencias:

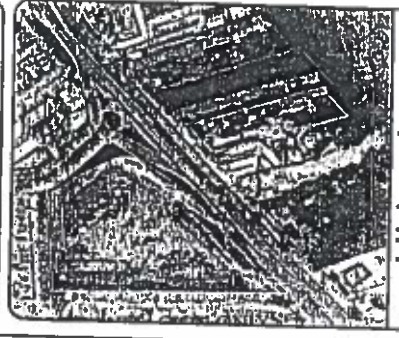
GADIMCD-PS-0980-2019-M







SUBDIRECCIÓN DE
AVALÚOS Y CATASTRO

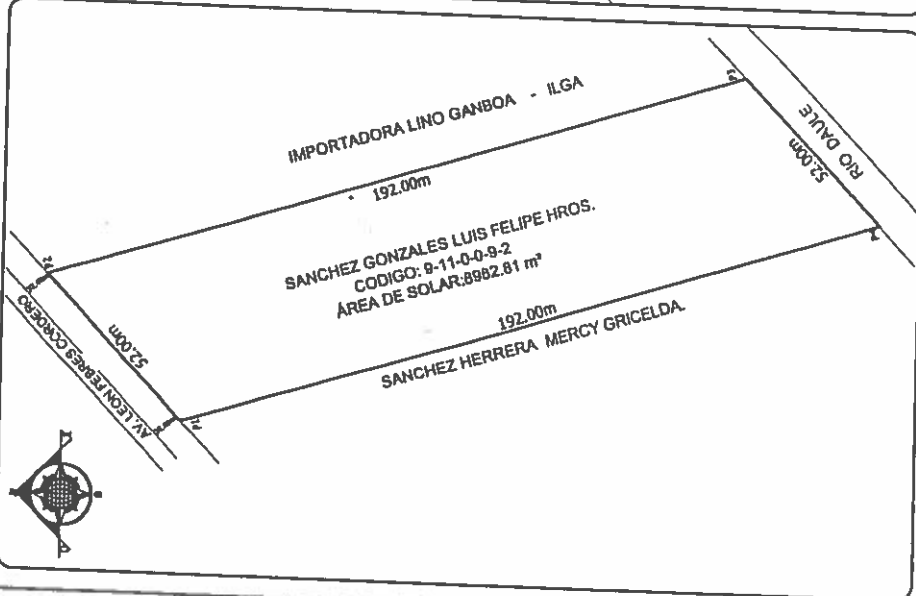


Ubicación

Escala 1:10000

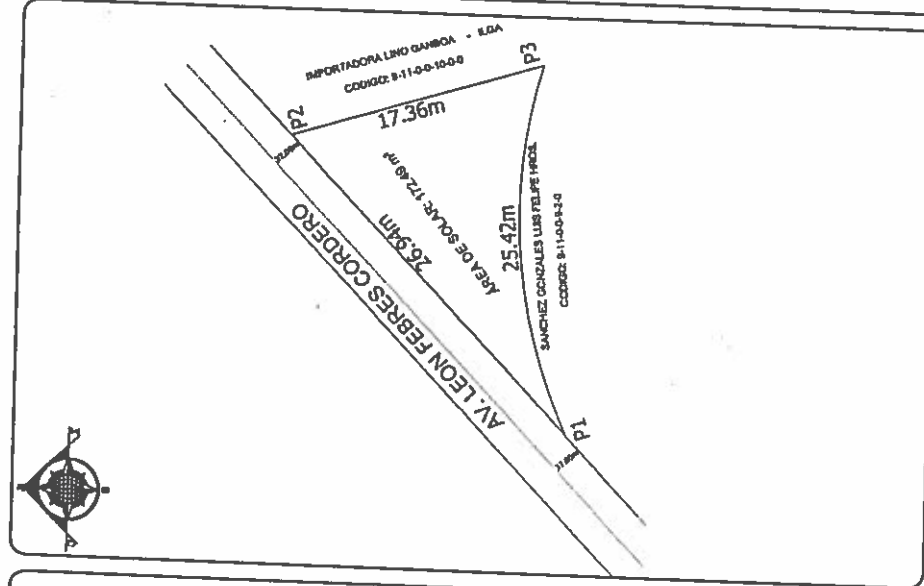
PROPIETARIO:
SANCHEZ GONZALES
LUIS FELIPE HROS.

Provincia:
GUAYAS
Cantón:
DAULE
Parroquia:
Loizacón



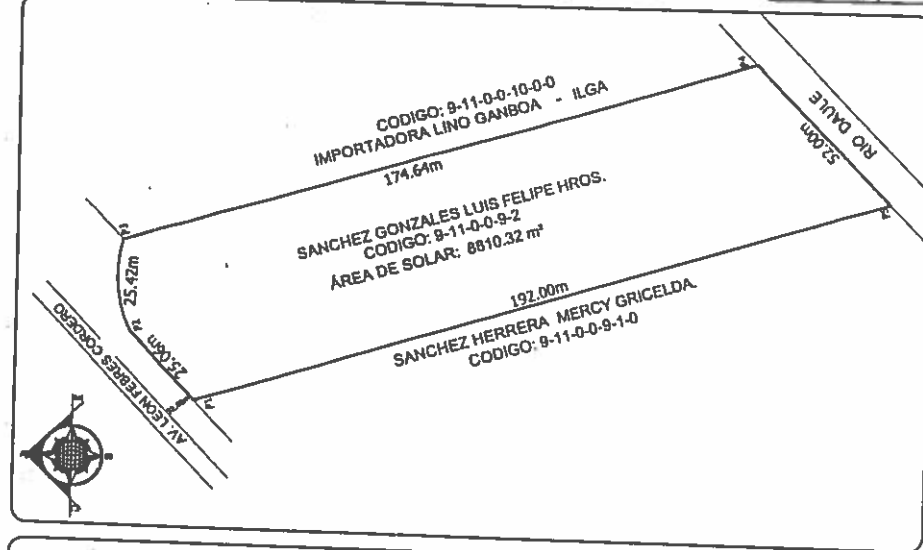
LOTE SEGUN LEVANTAMIENTO

INFORME DE LINDEROS		MENSURAS
Norte:	AVENIDA LEON FEBRES CORDERO.	52.00 m.
Sur:	RIO DAULE.	52.00 m.
Este:	IMPORTADORA LINO GAMBOA - ILGA	192.00 m.
Oeste:	SANCHEZ HERRERA MERCY GRICELDA.	192.00 m.
Superficie:	8982.81 m²	
Codigo:		9-11-0-0-9-2
Escala:		1:2000



AREA DE AFECTACION

INFORME DE LINDEROS		MENSURAS
Norte:	AVENIDA LEON FEBRES CORDERO.	25.94 m.
Sur:	AREA RESTANTE DE SANCHEZ GONZALES LUIS FELIPE HROS CON CODIGO 9-11-0-0-9-2.	25.42 m.
Este:	IMPORTADORA LINO GAMBOA - ILGA	17.36 m.
Oeste:	INTERSECCION DEL VERTICE P1, Y LA AVENIDA LEON FEBRES CORDERO.	0.00 m.
Superficie:	172.49 m²	
Escala:		1:500



AREA RESTANTE

INFORME DE LINDEROS		MENSURAS
Norte:	AVENIDA LEON FEBRES CORDERO CON 25.06m, Y AREA AFECTADA CON 25.42m.	50.48 m.
Sur:	RIO DAULE	52.00 m.
Este:	IMPORTADORA LINO GAMBOA - ILGA CON CODIGO 9-11-0-0-10.	174.64 m.
Oeste:	SANCHEZ HERRERA MERCY GRICELDA CON CODIGO 9-11-0-0-9-1.	192.00 m.
Superficie:	8810.32 m²	
Codigo:		9-11-0-0-9-2
Escala:		1:2000





PLANILLA PREDIAL URBANA

I. MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE
 Datos de Ubicación o Localización:
 Parroquia: SATELITE LA AURORA
 SAN JORGE

Ubicación: Medianero
 Subsector A
 Tipo:

Usuario: LLUZURIAGA
 Fecha: 17-SEP-19 12:07:12

Código Predio Actual: --> 48121 --> DNEGRETE --> 07-01-2019
 Sector Manzana C Cd. Mz Div. Solar División/Subdivisión PRV PHH
 9 11 0 0 9 2-0-0-0-0-0-0-0-0-0-0-0-0-0-0-0-0 0 0
 Sector Zona Manzana Solar
 Tipo Calle

VIA PASCUALES-LA AURORA
 Entre: _____ Número: _____ Zona P. _____
 Características _____
 Estado _____
 CONSTRUIDO _____

Formas de Propiedad
 IRREGULAR PARTICULAR
 Arrendado Contrato Vigente Reg. Arrend. Municipal Libro Fecha Registro
 NO _____
 Arrendatario: _____

Frente 1 mts. Frente 2 mts. Frente 3 mts. Frente 4 mts. Frente Total mts.
 62 72 0 0 134
 Fondo 1: 190 Fondo 2: 0 Área Calculada m2 12,562.5 Difer. Área m2: 0
 Topografía _____ Tipo _____ Uso del Solar _____
 Plano _____ Seco _____ RESIDENCIAL
 Linderos y Mensuras Según Catastro Municipal
 N _____ VIA PERIMETRAL
 S _____ RIO DAULE con 62
 E _____ LOTE 10 con 72
 O _____ LOTE 9-1 con 190
 185

Información Complementaria
 TIERRA _____
 Agua Potable _____
 Tanquero _____
 Alumbrado _____
 Alcantari _____
 Hormigon. Simple _____
 Recolec. de Basura _____
 Acera _____
 Adoquín _____
 Bordillos _____
 Energía Eléctrica _____
 Medidor Consumo _____
 No _____
 Red Telefónica _____
 No _____

Datos de Escritura
 Apellidos:

Nombres:

Razón Social:

Cédula o Ruc

Fecha Nacimiento Prop

Domicilio

VIA PASCUALES-LA AURORA

Notaria #

Cantón

GUAYAQUIL

Fecha Escritura (dd-mm-aa)

28-07-1967

No. Folio

No. Reg. Prop.

238

No. Repertorio

951

Fecha Inscripción Área Solar (m2) Área Construcción (m2)

21-09-1967

Traslación de dominio:

Gráfico del predio N



Características de la construcción y Especialización Técnicas
Propietario: ☐ Posionario del Predio Municipal ☐ Estatal ☐ Part. ☐
Entrega de obra: Notaria: No. Reg. Prop. Área Construcción

Fecha Reg. Catastr.:
Apellidos
Nombres

Permiso de Construcción
Número de Permiso
Área de Construcción mts.
Inspección final
Fecha de Inspección final
Área de Construcción mts.

Condominio:
Edificio:
Centro Comercial:

Edif	Num	Área	Diferen	Área	Área	Área	Vida	Atos	Estado	Estructura	Piso	Sobrepiso	Paredes	Cubierta	Trubado	Eléctricas	Sanitarias	Especial	Industriales
		Pisc	Const	Con	Cons	Cons	Util	Const			Inferior								
				Los	Los	Los													
				(m2)	(m2)	(m2)													
				30	60	30	60												
				80		80													
1	1	124					50	1	NETO	HORMIGON ARMADO	HORMIGON SIMPLE	CEMENTO ALISADO	BLOQUES	ZINC O PAJA	NO TIENE	EMBOTRADO	TIENE	NO PRESENTA	NO PRESENTA
1	1	67.2					50	1	NETO	HORMIGON ARMADO	HORMIGON SIMPLE	CEMENTO ALISADO	BLOQUES	ZINC O PAJA	NO TIENE	EMBOTRADO	TIENE	NO PRESENTA	NO PRESENTA
2	2	68.4					60	1	NETO	HORMIGON ARMADO	HORMIGON SIMPLE	CEMENTO ALISADO	BLOQUES	ZINC O PAJA	NO TIENE	EMBOTRADO	TIENE	NO PRESENTA	NO PRESENTA
3	1	20.4					50	1	NETO	HORMIGON ARMADO	HORMIGON SIMPLE	CEMENTO ALISADO	BLOQUES	ZINC O PAJA	NO TIENE	EMBOTRADO	TIENE	NO PRESENTA	NO PRESENTA

AVALÚO DE LA PROPIEDAD

Alícuota Propiedad Horizontal	0	Observaciones:		Volúmen m3 Silos: No..... Vol. Total..... Cisterna: Agua ☐ Gasoline ☐ Vol. Total..... Área m2 Pavimento rígido interno..... Pavimento flexible interno..... Ubicación de la Manzana
Avalúo de la Construcción	\$ 68,523.40	Participantes de la Actividad Catastral		N
Avalúo del Solar	\$ 1,200,020.25	Fecha		E
Avalúo del Inmueble	\$ 1,268,543.65	Función		
		Analista		
		Supervisor		
		Depurador		
		Supervisor		
		Digitador		
		Validador		
		Fiscalizador		



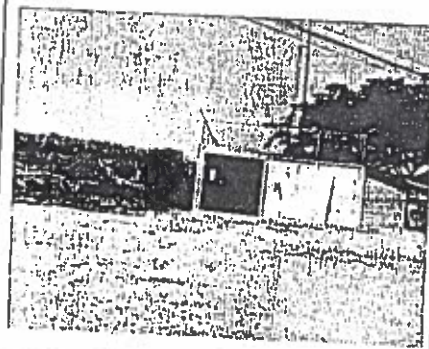
FICHA TECNICA-AFECTACION PARCIAL

Ref.: Informe Técnico No. 002-SAC-2019: Solicitado por la Dirección de Obras Públicas e Infraestructura.

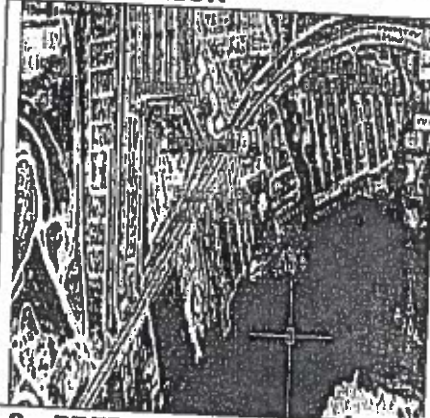
Predio afectado por: Construcción del Puente sobre el Rio Daule que une a los cantones Daule y Guayaquil.

1.- IDENTIFICACION:	
PROPIETARIO	Sánchez Gonzales Luis Felipe Hros.
R.U.C.	
REPRESENTANTE LEGAL	
CODIGO CATASTRAL	9-11-0-0-9-2-0-0
NUMERO PREDIO	48121
2.- UBICACIÓN:	
PROVINCIA	Guayas
CANTON	Daule
PARROQUIA	Satélite La Aurora
SITIO	San Jorge
DIRECCION	Av. León Febres Cordero
LINDEROS Y MEDIDAS, AREA ESCRITURA	
POR EL NORTE y noroeste: La Hacienda "La Candelaria" de los Herederos de Juan de Dios Pachay; POR EL SUR: El Rio Daule; POR EL ESTE: La Hacienda "San Enrique" de los herederos de Enrique Guzmán; y POR EL OESTE: En parte la Hacienda "San Antonio" de esta misma secesión y en otra parte la Hacienda La Candelaria de los herederos de Juan de Dios Pachay.	
3.- DATOS SUPERFICIES AFECTADAS Y RESTANTE	
3.1. AREA AFECTADA : LINDEROS Y MEDIDAS 172.49 m²	
NORTE	Av. León Febres Cordero con 26.94 m.
SUR	Área restante de Sánchez González Luis Felipe Hros con código 9-11-0-0-9-2, con 25.42m.
ESTE	Importadora Lino Gamboa -ILGA con código 9-11-0-0-10, con 17.36m.
OESTE	Intersección del vértice P1, y la Avenida Leon Febres Cordero con 0.00m .
3.3 LINDEROS Y MEDIDAS AREA RESTANTE 8810.32m²	
NORTE	Av. Leon Febres Cordero con 25.06m, y área afectada Con 25.42m.
SUR	Rio Daule con 52.00m.
ESTE	Importadora Lino Gamboa ILGA con código 9-11-0-0-10 Con 174.64m.

6.- ESTADO ACTUAL



7.- UBICACIÓN



8.- PREDIO -AFECTACION





G.A.D.I. MUNICIPALIDAD DEL CANTON DAULE
DIRECCION DE URBANISMO, AVALUOS Y CATASTRO
SUBDIRECCION DE AVALUOS Y CATASTRO

FICHA TECNICA-AFECTACION PARCIAL

OESTE Sánchez Herrera Mercy Griselda con código 9-11-0-0-9-1 Con 192.00m.		
4.- VALOR DE LA PROPIEDAD AFECTADA		
AREA AFECTACION	172.49 m ²	Datos de Tenencia NOTARIA: Cantón : Guayaquil Fecha de Escritura: 28-07-1967 Nº. Reg. Propiedad: Nº. Repertorio: Fecha de Inscripción: 21-09-1967
VALOR BASE POR m² DE SOLAR	\$ 88.00	
VALOR DEL BIEN A SER EXPROPIADO	\$ 15.179.12	
5.- OBSERVACION:		
Área afectada Establecida en base a los datos proporcionados en las láminas que acompaña el Memorando Nro. GADIMCD-DOPM-1018-2019, de fecha 16 de agosto de 2019, suscrito por el Director de Obras Públicas Municipales, valor base por metro cuadrado de suelo se establece de acuerdo al art. 58-1, de la Ley Orgánica para la eficiencia de la contratación pública N°966 publicada el 20 de marzo 2017		
Fecha de elaboración: Daule, 16 de agosto del 2019		 SUBDIRECTOR DE AVALUOS Y CATASTRO
Elaborado:  Ing. Leonardo Luzuriaga Torres Técnico de Avalúos y Catastro.		



REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



NUMERO RUC: 0960000490001

RAZON SOCIAL: GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE
MUNICIPALIDAD DEL CANTON DAULE

No. ESTABLECIMIENTO: 003 ESTADO ABIERTO LOCAL COMERCIAL FEC. INICIO ACT. 12/07/2017

NOMBRE COMERCIAL: CEMENTERIO GENERAL

FEC. CIERRE:

FEC. REINICIO:

ACTIVIDADES ECONÓMICAS:

ACTIVIDADES DE ADMINISTRACION MUNICIPAL

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: GUAYAS Cantón: DAULE Parroquia: PADRE JUAN BAUTISTA AGUIRRE Ciudadela: EL RECUERDO Calle: QUITO
Número: S/N Referencia: DIAGONAL A LA FUNERARIA TUTIVEN Manzana: 35 Celular: 099188748 Email: mbriones@daule.gob.ec
Email principal: mrivas@daule.gob.ec

No. ESTABLECIMIENTO: 005 ESTADO ABIERTO LOCAL COMERCIAL FEC. INICIO ACT. 21/11/2018

NOMBRE COMERCIAL:

FEC. CIERRE:

FEC. REINICIO:

ACTIVIDADES ECONÓMICAS:

DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES EJECUTIVAS Y LEGISLATIVAS DE LOS ÓRGANOS Y ORGANISMOS CENTRALES,
REGIONALES Y LOCALES.

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: GUAYAS Cantón: DAULE Parroquia: LA AURORA (SATÉLITE) Ciudadela: SAMBO CITY Número: S/N Referencia:
JUNTO A PHARMACYS Oficina: 1 Telefono Trabajo: 042795134 Email: secretaria@daule.gob.ec Web: WWW.DAULE.GOB.EC
Email principal: mrivas@daule.gob.ec

G.A.D. I. MUNICIPALIDAD DEL
Daule CANTÓN DAULE
CERTIFICO QUE ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

AB. Tania Palomera Martínez
SECRETARIA GENERAL



FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

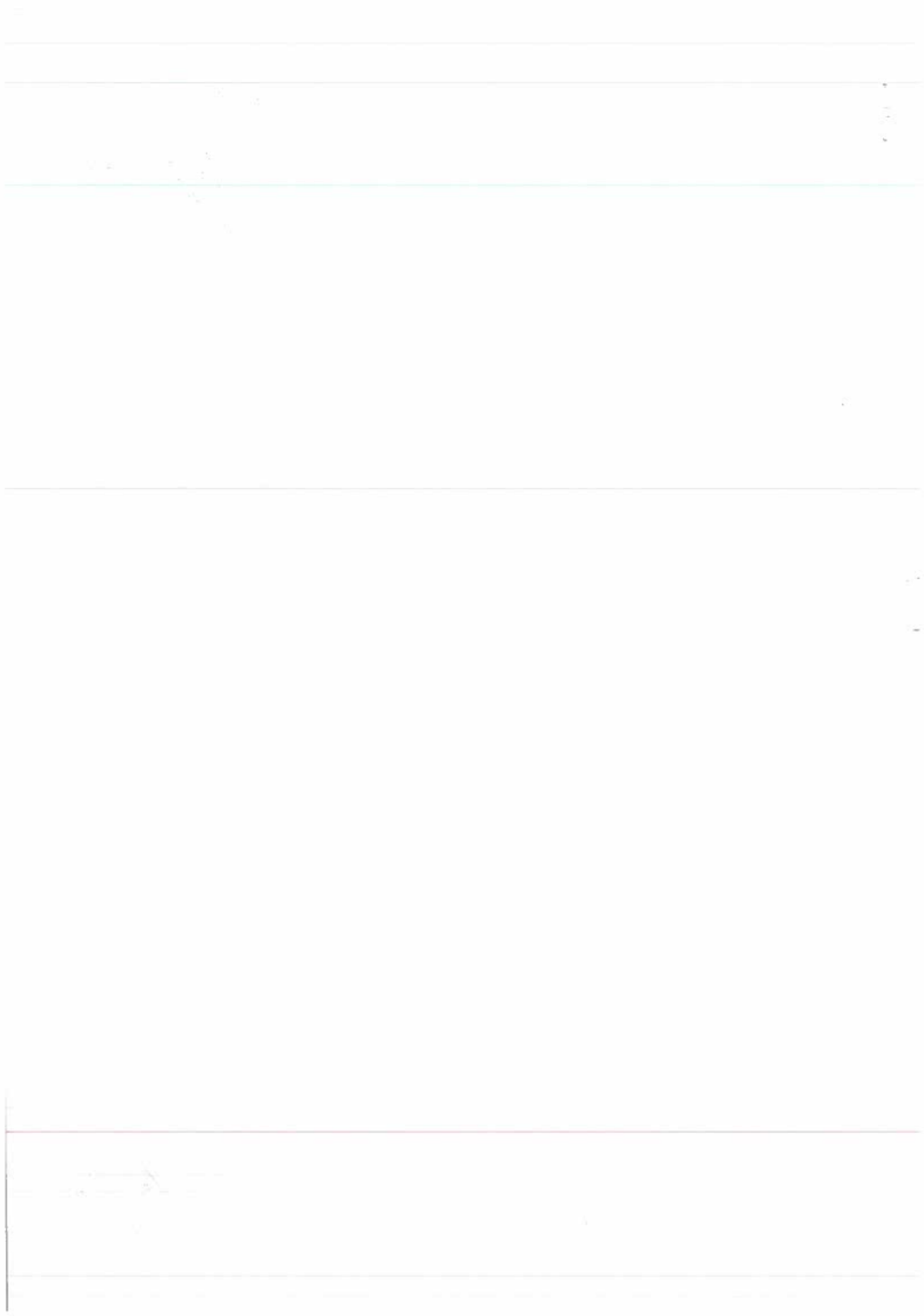
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Declaro que los datos contenidos en este documento son exactos y verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad legal que de ella se
deriva (Art. 9 Código Tributario, Art. 9 Ley del RUC y Art. 9 Reglamento para la Aplicación de la Ley del RUC).

Usuario: MJB280616

Lugar de emisión: DAULE/Padre Aguirre y Sucre Fecha y hora: 05/12/2019 15:53:39







REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES

SRI
...le hace bien al país

NUMERO RUC: 0960000490001
RAZON SOCIAL: GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE
MUNICIPALIDAD DEL CANTON DAULE
NOMBRE COMERCIAL:
CLASE CONTRIBUYENTE: ESPECIAL
REPRESENTANTE LEGAL: CAÑIZARES VILLAMAR WILSON FIDEL
CONTADOR: FAJARDO MARTILLO JULISSA JAHAYRA

FEC. INICIO ACTIVIDADES: 26/11/1820
FEC. INSCRIPCION: 01/01/1989
FEC. CONSTITUCION: 26/11/1820
FECHA DE ACTUALIZACIÓN: 05/12/2019

ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL:

DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES EJECUTIVAS Y LEGISLATIVAS DE LOS ÓRGANOS Y

DOMICILIO TRIBUTARIO:

Provincia: GUAYAS Cantón: DAULE Parroquia: DAULE Calle: PADRE AGUIRRE Número: 703 Intersección: SUCRE
Referencia ubicación: FRENTE AL PARQUE SEÑOR DE LOS MILAGROS Telefono Trabajo: 042795134 Email: secretaria@daule.gob.ec Web: WWW.DAULE.GOB.EC

DOMICILIO ESPECIAL:

G.A.D.I. MUNICIPALIDAD DEL
Daule CANTÓN DAULE
CERTIFICO QUE ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS:

- * ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- * ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- * DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- * DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA

Ab. Tania Salazar Martinez
SECRETARIA GENERAL

Son derechos de los contribuyentes: Derechos de trato y confidencialidad, Derechos de asistencia o colaboración, Derechos económicos, Derechos de información, Derechos procedimentales; para mayor información consulte en www.sri.gob.ec.
Las personas naturales cuyo capital, ingresos anuales o costos y gastos anuales sean superiores a los límites establecidos en el Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno están obligados a llevar contabilidad, convirtiéndose en agentes de retención, no podrán escogerse al Régimen Simplificado (RISE) y sus declaraciones de IVA deberán ser presentadas de manera mensual.
Recuerde que sus declaraciones de IVA podrán presentarse de manera semestral siempre y cuando no se encuentre obligado a llevar contabilidad, transfiera bienes o preste servicios únicamente con tarifa 0% de IVA y/o sus ventas con tarifa diferente de 0% sean objeto de retención del 100% del IVA.

DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS: del 001 al 005
JURISDICCION: ZONA B GUAYAS
ABIERTOS: 4
CERRADOS: 1



FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Declaro que los datos contenidos en este documento son exactos y verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad legal que de ella se derivan. (Art. 10 del Régimen Tributario, Art. 9 Ley del RUC y Art. 9 Reglamento para la Aplicación de la Ley del RUC).

Usuario: MUBN23 346

Lugar de emisión: DAULE/Padre Aguirre y Sucre Fecha y hora: 05/12/2019 15:53:39

CONFIRMO QUE ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

619
CIONES
TES Y CPCS

2019
ELECCIONES
SECCIONALES Y LOCALES

F. PRESIDENTE DE LA JURY

ZONA:
 CIRCUNSCRIPCION:
 CANTON/DISTrito:
 PROVINCIA/GUAYAS:
 APELLIDOS Y NOMBRES:
 CANDIDATOS Y VOTANTES:
 00022-201
 000778146
 24- MARZO- 2019
 CERTIFICADO DE VOTACION
 0022 M
 000778146





CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 0904762044

Nombres del ciudadano: SANCHEZ HERRERA GALO GIOVANI

Condición del cedulaado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento:

ECUADOR/GUAYAS/SAMBORONDON/SAMBORONDON

Fecha de nacimiento: 28 DE MARZO DE 1951

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: BASICA

Profesión: AGRICULTOR

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: No Registra

Fecha de Matrimonio: No Registra

Nombres del padre: SANCHEZ LUIS FELIPE

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: HERRERA LUZMILA

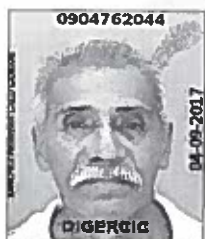
Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 4 DE SEPTIEMBRE DE 2017

Condición de donante: NO DONANTE

Información certificada a la fecha: 10 DE DICIEMBRE DE 2020

Emisor: JESSICA BEATRIZ MORA VIEJO - GUAYAS-DAULE-NT 4 - GUAYAS - DAULE



Galo Sánchez Herrera



N° de certificado: 202-368-24381



202-368-24381

[Firma manuscrita]

Eco. Rodrigo Avilés J.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CÉDULA

CEDULA DE CIUDADANÍA N. 090476204-4

APellidos y Nombres: SANCHEZ HERRERA GALO GIOVANI

Lugar de nacimiento: GUAYAS

Samborondón

FECHA DE NACIMIENTO: 1951-03-28

NACIONALIDAD: ECUATORIANA

SEXO: HOMBRE

ESTADO CIVIL: SOLTERO





INSTRUCCIÓN BÁSICA

PROFESIÓN: AGRICULTOR

APellidos y Nombres del Padre: SANCHEZ LUIS FELIPE

APellidos y Nombres de la Madre: HERRERA LUZMILA

Lugar y Fecha de Expedición: GUAYAQUIL 2017-09-04

Fecha de Expiración: 2027-09-04

Notario Cuarta Daule - Ecuador

Galo J. Sanchez

DIRECCIÓN GENERAL **FIRMA DEL CEDULADO**



CERTIFICADO DE VOTACIÓN
24 - MARZO - 2019

0036-M JUNTA No.

0036-037 CERTIFICADO No.

0904762044 Cédula No.

SANCHEZ HERRERA GALO GIOVANI
APELLIDOS Y NOMBRES

PROVINCIA: GUAYAS

CANTÓN: SAMBORONDÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN:

PARROQUIA: SAMBORONDÓN

ZONA: 1






1000

1000

1000



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Mercy Sanchez

Número único de identificación: 0905107967

Nombres del ciudadano: SANCHEZ HERRERA MERCY GRICELDA

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento:

ECUADOR/GUAYAS/SAMBORONDON/SAMBORONDON

Fecha de nacimiento: 29 DE AGOSTO DE 1953

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: BACHILLERATO

Profesión: NEGOCIO PROPIO

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: LARROSA VEGA FELIPE RAUL

Fecha de Matrimonio: 18 DE FEBRERO DE 1981

Nombres del padre: SANCHEZ LUIS FELIPE

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: HERRERA LIBIA LUZMILA

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 19 DE JULIO DE 2019

Condición de donante: NO DONANTE

Información certificada a la fecha: 10 DE DICIEMBRE DE 2020

Emisor: JESSICA BEATRIZ MORA VIEJO - GUAYAS-DAULE-NT 4 - GUAYAS - DAULE

N° de certificado: 201-368-24447



201-368-24447

[Handwritten signature]

Eco. Rodrigo Avilés J.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANÍA
N. 090510796-7

APellidos y Nombres: SANCHEZ HERRERA MERCY GRICELDA
Lugar de Nacimiento: GUAYAS
Provincia: SAMBORONDON
Fecha de Nacimiento: 1953-08-29
Nacionalidad: ECUATORIANA
Sexo: MUJER
Estado Civil: CASADO
Nombre del Cónyuge: FELIPE RAUL LARROSA VEGA

INSTRUCIÓN: BACHILLERATO
PROFESIÓN / OCUPACIÓN: NEGOCIO PROPIO

APellidos y Nombres del Padre: SANCHEZ LUIS FELIPE
APellidos y Nombres de la Madre: HERRERA LIBIA LUZMILA
Lugar y Fecha de Expedición: GUAYAQUIL 2019-07-19
Fecha de Expiración: 2029-07-19

Director General: [Firma]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANÍA
N. 090510796-7

APellidos y Nombres: SANCHEZ HERRERA MERCY GRICELDA
Lugar de Nacimiento: GUAYAS
Provincia: SAMBORONDON
Fecha de Nacimiento: 1953-08-29
Nacionalidad: ECUATORIANA
Sexo: MUJER
Estado Civil: CASADO
Nombre del Cónyuge: FELIPE RAUL LARROSA VEGA

INSTRUCIÓN: BACHILLERATO
PROFESIÓN / OCUPACIÓN: NEGOCIO PROPIO

APellidos y Nombres del Padre: SANCHEZ LUIS FELIPE
APellidos y Nombres de la Madre: HERRERA LIBIA LUZMILA
Lugar y Fecha de Expedición: GUAYAQUIL 2019-07-19
Fecha de Expiración: 2029-07-19

Director General: [Firma]

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
24 MARZO 2019

0020 F
JUNTA NO.

0020-280
CERTIFICADO NO.

0905107967
CEDULA NO.

SANCHEZ HERRERA MERCY GRICELDA
APellidos y Nombres

PROVINCIA: GUAYAS
CANTÓN: GUAYAQUIL
CIRCUNSCRIPCIÓN: 3
PARTIDO: BOLIVAR/SAGRARIO

0020 F
JUNTA NO.

0020-280
CERTIFICADO NO.

0905107967
CEDULA NO.

SANCHEZ HERRERA MERCY GRICELDA
APellidos y Nombres

PROVINCIA: GUAYAS
CANTÓN: GUAYAQUIL
CIRCUNSCRIPCIÓN: 3
PARTIDO: BOLIVAR/SAGRARIO

ELECCIONES SECCIONALES Y CPCCS
2019

CIUDADANA/O:
ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED SUFRAGÓ EN EL PROCESO ELECTORAL 2019

F. PRESIDENTA E DE LA JRV





CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 0907716146

Nombres del ciudadano: CAÑIZARES VILLAMAR WILSON FIDEL

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/GUAYAS/DAULE/DAULE

Fecha de nacimiento: 10 DE SEPTIEMBRE DE 1961

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: MÉDICO

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: PLUAS ARIAS NELLY ZOLANDA

Fecha de Matrimonio: 29 DE OCTUBRE DE 1992

Nombres del padre: CAÑIZARES MANUEL

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: VILLAMAR PERTINA

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 28 DE SEPTIEMBRE DE 2017

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 10 DE DICIEMBRE DE 2020

Emisor: JESSICA BEATRIZ MORA VIEJO - GUAYAS-DAULE-NT 4 - GUAYAS - DAULE



N° de certificado: 205-368-24879



205-368-24879

Eco. Rodrigo Avilés J.
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente



7



1 de Daule en Sesión Ordinaria conoció la resolución NÚMERO
 2 GADIMCD-ALC- DOS MIL DIECINUEVE- CIENTO SETENTA Y
 3 SIETE (Nro. GADIMCD-ALC-2019-177) mediante la cual se reformó
 4 parcialmente el contenido de la Resolución número GADIMCD-ALC-
 5 CIENTO VEINTINUEVE- DOS MIL DIECIOCHO (Nro.
 6 GADIMCD-ALC-129-2018) del veinte de septiembre de dos mil
 7 dieciocho. e) Certificado de Avalúos Catastrales Urbanos número SAC-
 8 CERO UNO CINCO SEIS CERO (Nro. SAC-01560) elaborado por la
 9 Subdirección de Avalúos y Catastros. f) Certificado emitido por el
 10 Registrador de la Propiedad del cantón Daule. Cumpla usted, señora
 11 Notaria, con las demás formalidades de estilo y rigor para la validez de
 12 la presente escritura. Abogado Carlos centeno Chávez. Procuraduría
 13 Síndica Municipal. Matrícula número cero nueve guión dos mil doce
 14 guión quinientos siete. Se agregan los documentos señalados. LEIDA
 15 esta Escritura Pública de Promesa de Venta, de principio a fin por mí la
 16 Notaria, en alta voz a los comparecientes, estos la aprueban en todas
 17 sus partes, se afirman y ratifican en su contenido y suscriben en unidad
 18 de acto, conmigo la Notaria.- DOY FE.

Galo J. Sánchez H.

GALO GIOVANI SÁNCHEZ HERRERA

C.C. 0904762044

C.V. 0036-0316

Mercy Gricelda Sánchez H.

MERCY GRICELDA SÁNCHEZ HERRERA

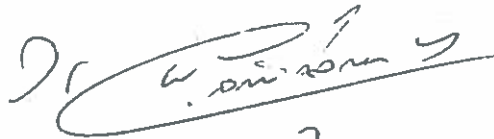
C.C. 0905107967

C.V. 0020-2280



ESTA FOJA PERTENECE A LA ESCRITURA PÚBLICA DE TRANSFERENCIA DE DOMINIO POR DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA CON FINES DE EXPROPIACIÓN ENTRE LOS SEÑORES GALO GIOVANI SÁNCHEZ HERRERA Y MERCY GRICELDA SÁNCHEZ HERRERA Y GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE

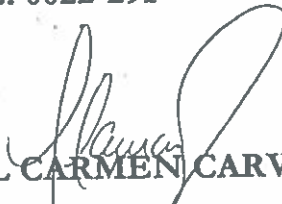
**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE
MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE
RUC 0960000490001**



DR. WILSON FIDEL CANIZARES VILLAMAR

C.C. 0907716146

C.C. 0022-291



**AB. MARÍA DEL CARMEN CARVAJAL
NOTARIA TITULAR IV DEL CANTON DAULE**

SE OTORGÓ ANTE MI, ABOGADA MARIA DEL CARMEN CARVAJAL AYALA, NOTARIA TITULAR CUARTA DEL CANTÓN DAULE, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE.....TESTIMONIO. QUE SELLO Y FIRMO EN EL CANTÓN DAULE, FECHA.....
DE TODO LO CUAL DOY FE.

**Ab. Maria del Carmen Carvajal Ayala
NOTARIA CUARTA DEL CANTÓN DAULE**

EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN DAULE, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):

1.- Con fecha Veintidos de Enero de Dos Mil Veintiuno queda inscrito el acto o contrato COMPRAVENTA DUP en el Registro de PROPIEDADES de tomo 27 de fojas 13150 a 13191 con el número de inscripción 332 celebrado entre: ([GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTON DAULE en calidad de COMPRADOR], [SANCHEZ HERRERA GALO GIOVANI en calidad de VENDEDOR], [SANCHEZ HERRERA MERCY GRICELDA en calidad de VENDEDOR]).

Que se refiere al(los) siguiente(s) bien(es):

Tipo Bien

Cód.Catastral/Rol/Ident.Predial/Chasis

Listado de bienes Inmuebles

[9-11-0-0-9-2-0-0-0-0-0-0-0-0-0-0-0-0-0-0-0-0-0XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX]

Ficha Registral: 57614 Actos:COMDUP(1)

DESCRIPCIÓN DE ACTO(S):

COMDUP=COMPRAVENTA DUP

Ab. Daniel Molina Echanique, Mgs.

FIRMA DEL REGISTRADOR



DIRECCIÓN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL
SUB-DIRECCIÓN DE AVALUOS Y CATASTROS



COMPROBANTE DE REGISTRO CATASTRAL

MEMORANDO		MEMORANDO
PSM-004-2021-M		SAC-1549-2019-M
DIA	MES	AÑO
04	FEBRERO	2021

El(a) suscrito(a), Subdirector(a) de Avalúos y Catastros de este Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del Cantón Daule, a petición de parte, **CERTIFICA** lo siguiente:

Mediante transferencia de dominio (PARCIAL) y Resolución de Alcaldía GADIMCD-ALC-2019-177 de fecha 29 de octubre del 2019, debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad de fecha 22 de enero del 2021, se declaró de Utilidad Pública para ser destinado para el proyecto "CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE DAULE-GUAYAQUIL, INCLUYE ACCESOS Y PASOS ELEVADOS EN AVENIDA LEON FEBRES-CORDERO Y EN AVENIDA NARCISA DE JESUS MARTILLO MORAN".

De acuerdo a la declaratoria de utilidad pública que se menciona, los Hdros. Luis Felipe Sánchez Gonzalez otorga con transferencia de dominio a favor del **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE**, el área de 172,49 m2.

SUBDIRECTOR
AVALÚOS Y CATASTRO

Emitido por: LCARCHI- Técnico Operativo

- Cualquier enmendadura, alteración, modificación al texto de este documento lo invalida.
- Para solicitar actualización de la información que consta en este documento debe acercarse al balcón de servicio de esta Subdirección.



